



**UNIVERSIDAD ALZATE DE OZUMBA
INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 8898**

***LA TIPIFICACION DEL NARCOTRAFICO EN
LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA
LEGISLACION MEXICANA***

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

**P R E S E N T A:
GERARDO HUMBERTO CASTILLO
MAXIMILIANO**

OZUMBA, MEXICO; MARZO DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

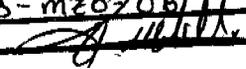
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Gerardo Humberto
Castillo Maximiliano

FECHA: 23-marzo 2011

FIRMA: 

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO PRIMERO	
NOCIONES GENERALES	
1. Antecedentes sobre el uso de los estupefacientes.....	2
1.1 Las drogas de uso común.....	8
1.1.2 Cocaína.....	8
1.1.3 Heroína.....	9
1.1.4 Marihuana.....	10
1.1.5 Drogas sintéticas.....	11
Anfetaminas	
Barbitúricos	
1.2 Conceptos Generales.....	12
1.2.1 Estupefacientes.....	12
1.2.2 Psicotrópicos.....	14
1.2.3 Delitos contra la salud.....	15
1.3 Antecedentes legislativos.....	16
1.3.1 Código penal de 1871.....	16
1.3.2 Código penal de 1929.....	18
1.3.3 Código penal federal de 1931.....	19
1.3.3.1 Reformas al código penal federal de 1931.....	21
1.4 Ámbitos de validez de la legislación Mexicana, en relación con los delitos contra la salud.....	26
1.4.1 Ámbito constitucional.....	26
1.4.2 Ámbito penal.....	27
1.4.3 Ámbito sanitario y de salud.....	27
1.4.4 Ámbito civil.....	31
1.4.5 Ámbito laboral.....	32
CAPITULO SEGUNDO	
EL NARCOTRAFICO, DELITO FEDERAL	
2.1 Organismos encargados de combatir el narcotráfico.....	35
2.1.1 Secretaría de la defensa nacional y de marina.....	35
2.1.2 La Procuraduría General de la Republica.....	41
Programa nacional para el combate a las drogas 2001-2006.....	47
2.1.2.1 Organismos de la PGR encargados del combate a las drogas.....	53
CAPITULO TERCERO	
DELITOS CONTRA LA SALUD	
3.1 Análisis del título séptimo capítulo primero del Código Penal Federal.....	55
3.2 La tipicidad en el delito contra la salud.....	58
3.3 Actos punibles en materia de narcotráfico.....	62

3.4 Modalidades en la comisión de los delitos contra la salud.....	63
3.4.1 Producción.....	64
3.4.2 Posesión.....	65
3.4.3 Aportación.....	66
3.4.4 Suministro.....	66
3.4.5 Trafico.....	67
3.4.6 Inducción.....	68
3.4.7 Prescripción.....	69
3.4.8 Transportación.....	69
3.5 Teoría Finalista.....	70
CONCLUSIONES.....	73
PROPUESTAS.....	77
BIBLIOGRAFIA.....	80

DEDICATORIAS

A MIS PADRES

SANTOS CASTILLO PEREZ (+) Y MA. EUGENIA MAXIMILIANO
Por que gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos mas grandes de mi vida, fruto del inmenso amor y confianza que en mi se deposito y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado mas grande que pudiera recibir y por lo cual les viviré eternamente agradecido.

A MI ESPOSA

PATRICIA RIVA PALACIO MONROY, sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constantes a mi lado , solo deseo que entiendas que el logro mió, es el logro tuyo, que mi esfuerzo es inspirado en ti, y que mi único ideal eres tu, por que sin tu apoyo y dedicación no hubiera sido posible la culminación de este trabajo.

A MIS HIJOS

GERARDO Y MAXIMILIANO, como un testimonio de gratitud ilimitada, porque su presencia ha sido y será siempre el motivo mas grande que me ha impulsado para lograr esta meta y que me obliga a superarme día con día y que ustedes se sientan orgullosos, por que yo de ustedes lo estoy desde el momento que llegaron a mi vida.

A MIS HERMANOS

JOSE LUIS, PABLO, SILVIA, CRISTABEL, GLORIA Y NORMA,
Como una muestra de cariño y agradecimiento, por todo el apoyo brindado, les agradezco la orientación y el tiempo que me dedicaron en su momento, con lo cual logre alcanzar mi meta la cual comparto con ustedes.

A MIS CUÑADOS

ESTELA, RAFAEL, MARTHA, LILIA, CARLOS,
MA. ELENA Y MARICARMEN, en reconocimiento a todo el apoyo brindado a través de mis estudios y compartir conmigo mis deseos de superación.

A DOÑA CARMEN Y DON MARIANO.

Con respeto y admiración.

A MIS MAESTROS, por sus enseñanzas y dedicación,
y por compartir sus conocimientos.

A MIS COMPAÑEROS, por los momentos que compartimos
Y por la amistad que me demostraron.

Como un pequeño testimonio por el gran apoyo brindado
en momentos difíciles y por su apoyo y confianza que en
mi depositaron, VICTOR, NOEL, CARLOS, ALICIA Y BETY

INTRODUCCION

La idea de abordar en este trabajo de tesis, un tema de tal trascendencia como lo es el narcotráfico, es sin duda producto y consecuencia de las inquietudes personales, pues además de que en la historia de la humanidad, nos demuestra como, desde tiempos remotos ha existido el problema de las adicciones al uso de estupefacientes, con las implicaciones legales y sociales propias de cada época, de manera individual y por cuestiones laborales, dentro de la Procuraduría General de la Republica, puede apreciar de cerca la problemática que circunda a los delitos contra la salud, no solo en materia legislativa, sino judicial, social y económica y de ahí es que surge la necesidad de abordar como trabajo de tesis, el relativo al narcotráfico y los delitos contra la salud.

Para los efectos anteriores, el presente trabajo es organizado mediante tres capítulos. En el primero de ellos se plantean las nociones generales sobre los estupefacientes, se presenta un panorama histórico de los usos de drogas y estupefacientes y sus consecuencias, al mismo tiempo se presenta un panorama general sobre los diferentes tipos de drogas y estupefacientes, así como los de uso más común. Finalmente en este capítulo se hace referencia a los delitos contra la salud dentro de la legislación mexicana y sus antecedentes, así como los ámbitos de validez de la legislación mexicana, relacionados con los delitos contra la salud.

En el capítulo segundo se hace referencia al narcotráfico, como un delito federal, y a los organismos encargados de llevar a cabo el combate a las drogas en México, así como los planes y acciones que el Gobierno Federal ha llevado a cabo para cumplir con este cometido.

Finalmente, en el capítulo tercero se hace un análisis del título séptimo capítulo primero del código penal en materia federal, para poder llegar a presentar conclusiones y propuestas al respecto.

CAPITULO PRIMERO

NOCIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES SOBRE EL USO DE LOS ESTUPEFACIENTES

Desde tiempos muy remotos y al aparecer el hombre sobre la tierra, encontramos lo que en para la sociedad actual se ha convertido en un problema, y que es el indiscriminado uso de las drogas.

En su obra "Drogas", Dorothy Dusek les denomina a estas en su definición técnica estricta, a cualquier sustancia que cuando entra al cuerpo altera la estructura o función del organismo¹

Antiguamente el propósito de administrar algún tipo de droga o veneno, era con fines curativos, pero con el paso del tiempo su uso dejo de ser únicamente con fines terapéuticos, provocándose adicciones, mismas que generan un problema de carácter internacional involucrando no solo al consumo, sino a la producción y distribución de dichas sustancias.

El presente trabajo de investigación pretende abordar el tema del uso de las drogas y sus implicaciones legales y sociales de manera objetiva y tratando de aportar elementos que contribuyan a forjar opiniones fundamentadas al respecto de su tipificación el Código Penal Federal.

El Lic. Jorge Luís Guadarrama Saldaña, en su obra "Antecedentes históricos de los estupefacientes", nos comenta que " no son registrados en forma precisa por la historia, pero existen referencias sobre los primeros hombres, que nos permiten tener la certeza del uso de sustancias y plantas en sus ritos mágicos y religiosos,

¹ Dusek Dorothy. "Drogas". Fondo Educativo Interamericano. México-Bogota. 1993 Pág. 2

para invocar la benevolencia de las fuerzas de la naturaleza que les eran negativas, como es el caso de la cannabis, cuyo uso acondicionaba a los hombres para las guerras e incitaba la belicosidad de los guerreros durante el curso de las batallas.²

Los testimonios de mas antigüedad los encontramos en el sitio en el que se establecieron las ciudades lacustres de la Tene, durante el siglo V al siglo I a.C , a orillas del lago Neuchatel, en Suiza, han sido descubiertas cabezas de adormidera de la variedad papaver setigerum, que no existe en el estado silvestre. El hombre de los palafitos acaso haya sido iniciado en el apio por los mercaderes nómadas de Asia, cuyas huellas desde Siria hasta Alsacia siguió el arqueólogo Claudio Schaeter. Sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo necesario para aclimatar la adormidera silvestre y lograr la mutación en papaver setigerum, es posible que las virtudes de su zumo fuesen conocidas mucho antes, sin duda aun en el mesolítico.³

La antigua India, también tiene sus leyendas y su mundo de las drogas. La ambrosia que utilizaban los dioses del olimpo, tiene su equivalente en la India, en un brebaje de inmortalidad que era denominado amrita.

El origen de la marihuana en la India es impresionante, debido a que contempla una gran variedad de leyendas en relación con las drogas, una de ellas nos dice “ Visnú , metamorfoseado en tortuga que llevaba en el dorso una montaña cilíndrica, se hundió un día en el mar de leche. En seguida, los dioses y los demonios, unieron sus esfuerzos para lograr que la montaña se moviese circularmente y batiendo la leche, produjera el amrita. Los pelos arrancados de la concha de Visnú , por efecto del frotamiento fueron a caer en la ribera de las tierras habitadas, donde al llegar la primavera dieron origen a hermosas plantas de

² Guadarrama Saldaña Jorge Luis. “*Antecedentes Históricos de los Estupefacientes*”. PGR. México. 1975. Pág. 1

³ Braun Jean Louis. “*Historia de las drogas*”. Bruguera. España. 1970. Pág. 18

cañamo, que los indios denominaba vijohia, que significaba manantial de la felicidad o de la vida.⁴

Otra de las fantásticas leyendas de la India, nos dice que durante la guerra contra los djambus, hizo crecer en el desierto una planta apta para reanimar el valor desfalleciente de sus guerreros, esta planta era el hom.

Por su parte, los asirios conocieron la marihuana con el nombre de canubu o canabu, del cual los griegos hicieron derivar cannabis y nosotros cañamo.

Mientras tanto, en China encontramos referencia de la planta de cannabis en el año de 1737 en la época del emperador chino Shen nerg, este monarca conocía perfectamente las propiedades de la planta, misma que se recomendaba para el tratamiento de la gota, el estreñimiento, el distraimiento mental y otros muchos usos terapéuticos.

Como podemos dar cuenta, existe infinidad de datos sobre el uso de las drogas en las culturas antiguas, sin embargo una de las civilizaciones que mayores referencias aporta en relación al punto en cuestión es las civilización Griega, mediante documentos escritos por historiadores y médicos.

El historiador griego, Herodoto, refiere que en el año 500 a.C, los escribas inhalaban los vapores de las seillas del cañamo, según el, "los escribas cuando lloran a un pariente o amigo, se reúnen bajo una gran tienda de campaña y arrojan granos de cañamo sobre las piedras calientes de la lumbre. Aturdidos por el humo, lanzan gritos confusos y dicen entonces que pueden hablar con el ausente e interceder por el ante los dioses."⁵

⁴ IDEM Pág. 2

⁵ IDEM Pág. 20

En la magistral obra de Homero, la odisea, el escritor alude a un fármaco nepthes, una droga potente contra el dolor y las riñas, además les achaca el olvido a todos los problemas y sin sabores, diciendo “Quien quiera que la tomase mezclado en la escudilla, no derramara ni una sola lagrima en todo el día, aun cuando la madre y el padre muriesen, ni siquiera si asesinan a un hermano o a un hijo en su presencia y lo viera con sus propios ojos”.⁶

Los anteriores testimonios nos permiten concluir que el uso de las drogas entre los griegos era una práctica común y que era vista como una solución, no como un problema.

El licenciado Jorge Luís Guadarrama, comenta que los árabes, quienes desde tiempos remotos habían tenido como actividad principal el comercio, ocupan en la historia del tráfico de drogas un lugar importante, por que fueron quienes introdujeron el opio en China, la India y España. La situación geográfica de los países árabes, los sitúa como un lugar de paso y de entrada al continente Africano. Los árabes heredaron el opio de los egipcios y el cannabis de los griegos.

Desde entonces el opio se convirtió en uno de los negocios mas productivos para los pueblos del continente Asiático, pero también se convierte en uno de los negocios mas sucios.

Por otra parte, en el continente Americano lo que predominaba era la planta de la coca, los hongos, el peyote y algunos otros.

Los antecedentes mas antiguos del uso de las drogas en esta parte del mundo, se encuentran en Perú, Bolivia y el norte de Chile, donde las hojas de coca se han masticado por la población desde tiempos remotos y se ha perpetuado esta

⁶ IDEM Pág. 22

costumbre hasta nuestros días, utilizándole como un analgésico local principalmente entre los dentistas y cirujanos.

El empleo de la cocaína con efectos medicinales, provocó un gran número de adictos a esta sustancia, surgiendo entonces la enfermedad denominada cocaínomanía y por consiguiente los traficantes empezaron a tener fuertes ganancias por su venta, la costumbre entonces se convierte en un problema social.

Al referirnos a la cocaína, esta proviene exclusivamente de América del sur, de donde se distribuye hacia todo el mundo, pero particularmente el destino de esta droga es principalmente hacia los Estados Unidos de Norte América y Europa.

Hablando de otras drogas, la morfina fue obtenida a partir del opio, por el alemán Sertuervner en 1803, usándose principalmente con efectos analgésicos.⁷

La morfina se empleó en gran número de casos en los campos de batalla, durante la guerra civil de los Estados Unidos, su uso fue tan frecuente para calmar los dolores de los soldados, hasta convertirse en una adicción, al grado tal que fue conocida como la enfermedad del ejército.

En México, el peyote crece espontáneamente, por todo el País, desde Sonora y Tamaulipas hasta Zacatecas y Querétaro, y su uso original fue también para fines mágicos y terapéuticos.

Fray Bernardino de Sahagun fue el primero en describir la planta señalada cuando escribe: "hay otras yerbas, como tunas de tierra, que se llama peyotl, es blanca, ácese hacia la parte norte y es la medicina para las calenturas intermitentes"⁸

⁷ IDIDEM Pág... 178

⁸ IDEM Pág... 180

El texto de Sahagun dice que el peyote es el majar de los chichimecos y era usado para pelear, para no tener miedo, para no tener hambre ni sed y para tener conocimientos del futuro.

Todavía en la actualidad, tribus indígenas hacen uso del peyote para sus ritos religiosos, usando también para los mismos efectos hongos alucinógenos., los cuales se tenia por sagrados y fueron llamados por los aztecas teotonacatl, que en idioma náhuatl significa carne de dioses.

La historia de las drogas pertenece a un pasado tan antiguo que podemos asegurar que, nació con el hombre y además podemos asegurar que el uso de estupefacientes estuvo rodeado primero de un ambiente mágico, religioso y posteriormente medico, y también podemos incidir en que a través de la historia había predominado la libertad para la producción, trafico y consumo de todo tipo de drogas, que inicio como una forma de medicamento y termino como una peligrosa enfermedad. Siendo por esto necesario reglamentar no solo su producción y tráfico sino también su consumo, en casi todo el mundo dando lugar a uno de los delitos que mayores problemas esta causando no solo a nivel nacional sino internacional.

El incremento del narcotráfico y de la delincuencia, cada vez con mayor violencia y con enormes recursos, ha rebasado las fronteras nacionales, y debido a las dimensiones y repercusiones mundiales de estas actividades, los gobiernos han tomado conciencia de que este tipo de criminalidad afecta a la seguridad pública y nacional.

Los delitos contra la salud (narcotráfico) en la República Mexicana es uno de los más serios problemas que enfrenta el Gobierno de México, poniendo en riesgo la seguridad nacional, en virtud de que afecta la salud de los mexicanos, la tranquilidad pública, la convivencia social y la solidez de nuestras instituciones.

1.1 LAS DROGAS DE USO COMUN

Actualmente, los estupefacientes y psicotrópicos de uso más generalizado y común son los siguientes:

1.1.2 Cocaína

La cocaína se obtiene del arbusto de coca. Esta planta, originaria de Sudamérica, tiene dos especies productoras de cocaína: *erythroxylum coca* y *erythroxylum novogranatense*, con diferentes variedades. Las principales áreas donde se desarrolla se encuentran en las regiones montañosas del Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia. En México no se ha registrado la siembra ilícita de esta especie.

Crece en zonas montañosas con climas cálidos y semicálidos, es una planta en forma de arbusto de entre 3 metros a 20 metros de altura. Es utilizada en forma ritual y medicinal por los grupos étnicos de las zonas productoras, desde por lo menos 500 años d.C.

La cocaína se administra en dosis de 100 a 200 miligramos, principalmente por vía nasal, aunque también se inhala o se aplica por vía oral, gingival (encías) o parenteral. Actualmente se ha desarrollado una presentación de esta droga conocida como crack que puede ser fumada o inyectada.

El crack se obtiene de la mezcla de cocaína con carbonatos de calcio, tiene apariencia de pequeños terrones de color blanquizco. La cocaína se obtiene de las hojas del arbusto de coca. Se maceran y se extrae el ingrediente activo con solventes orgánicos, para finalmente purificarla y obtener clorhidrato de cocaína.

Los traficantes las ofrecen en dosis muy rebajadas y alteradas, producidas en condiciones sanitarias deplorables. Los efectos de la cocaína duran entre 2 y 4 horas. La rapidez de aparición de los efectos y su duración varían inversamente, esto es, mientras más rápido se presentan, el tiempo de duración es menor. Cuando se inhala llega en pocos segundos al cerebro, por vía oral se absorbe

lentamente. Su presentación es desde polvo de clorhidrato hasta pasta o cristales de color blanco a café claro.

Provoca euforia, excitación, incremento del ritmo cardiaco y la presión arterial, insomnio y pérdida del apetito. Los efectos de las sobredosis son: agitación, incremento en la temperatura corporal, alucinaciones, convulsiones y posible muerte. Los síndromes de retiro son apatía, largos períodos de sueño, irritabilidad, depresión y desorientación.

1.1.3 Heroína

La heroína se produce de las plantas de papaver somniferum, comúnmente conocida como amapola. A través de un proceso de rallado de la cápsula se obtiene la goma de opio; en ésta se tienen identificados 40 alcaloides de los cuales la morfina, codeína, tebaína, papaverina, narcotina y narceína tienen una gran importancia médica y toxicológica.

Para producir la heroína, primero se extrae la morfina y después por síntesis química se obtiene el polvo de clorhidrato de heroína. La amapola se cultiva en diversas partes del mundo. En el territorio mexicano las zonas donde se cultiva tienen el clima templado, subhúmedo, cálido y húmedo; 1500 a 3000 metros sobre el nivel del mar y suelos ricos en materia orgánica y bien drenados.

Las principales áreas productoras en todo el mundo se encuentran en Afganistán, Tailandia, Pakistán, Birmania, Laos, Colombia y México. Como sustancia pura, tiene apariencia de pequeños cristales de color blanco a café claro, dependiendo del método de obtención o de su origen. Una hectárea sembrada de amapola produce de 70,000 a 175,000 dosis. Durante los meses de noviembre a abril la Procuraduría General de la República destruye en promedio 30 hectáreas diarias, esto es entre 2,100,000 y 5,250,000 dosis diarias.

La heroína es un narcótico. La vía de administración es oral o inyectada en dosis de 8 a 20 miligramos. La duración del efecto es entre 3 a 6 horas.

Su consumo provoca inicialmente euforia despreocupación, relajación y bienestar; presentándose también náuseas, vómito, sensación de calor y depresión. Posteriormente su consumo provoca introversión, soledad, depresión, desnutrición, infecciones y muerte.

1.1.4 Marihuana

El nombre científico de la marihuana es *cannabis sativa* L.; de esta planta se obtienen principalmente dos productos ilícitos: la droga como material vegetal y el hachís.

Esta planta es originaria de Asia. Es un arbusto de ciclo anual de alrededor de 125 días, de 2 metros de altura, crece en climas cálidos y templados. Las principales áreas productoras en todo el mundo se encuentran en el norte de África y el Mediterráneo (Líbano, Turquía y Subcontinente Indio), el Caribe, Colombia y México. Los Estados Unidos de América es considerado el primer productor de marihuana en hierba, cultivada en invernaderos y en las islas de Hawai.

El producto herbáceo es fumado en dosis de 0.2 a 0.5 gramos; produce euforia, inhibición relajada, incremento de apetito y pérdida de orientación. La duración del efecto es de 2 a 4 horas.

Una sobredosis produce fatiga, paranoia y posible psicosis. Los síntomas de retiro pueden ser insomnio, hiperactividad y pérdida ocasional del apetito.

Se considera una droga que puede inducir el consumo de sustancias más peligrosas.

Durante los meses de mayo a octubre, la Procuraduría General de la República erradica en promedio 30 hectáreas diarias, esto es, entre 9,000,000 y 3,600,000 dosis diarias, empleando 7 litros de herbicida paraquat por hectárea.

1.1.5 Drogas sintéticas

Anfetaminas.

Estas sustancias fueron sintetizadas por vez primera en 1887, pero sus efectos estimulantes se descubrieron 40 años después.

Se comenzaron a utilizar en forma de inhaladores nasales como descongestionantes y después como estimulantes respiratorios.

Actualmente constituyen un grave problema para la salud. Se usa para tratar la hiperactividad de los niños, narcolepsia y algunos casos de obesidad.

Su abuso y efectos adversos son: inquietud, irritabilidad, nerviosismo, euforia, falta de apetito, pérdida de peso, mareo, midriasis, fotofobia, elevación del azúcar sanguíneo, palpitaciones, taquicardia, aumento de presión arterial, alteraciones del ritmo cardiaco, angina de pecho, irritación gastrointestinal y diarrea. Desarrolla tolerancia, adicción y psicosis.

Existen en el mercado diferentes derivados, entre los que podemos mencionar: fenilpropanolamina, dietilpropion, fentermina y la fenmetrazina.

Fenciclidina (PCP) "Polvo de Ángel"

Es un fármaco utilizado inicialmente como agente anestésico. En 1967 se detectaron en Estados Unidos cristales de la droga en hojas de orégano, perejil o alfalfa, que eran vendidos como marihuana.

Esta droga es muy peligrosa ya que esta relacionada con conducta violenta y agresiva. Provoca que los individuos se sientan más fuertes y no sientan dolor. Producen estados sicóticos y esquizofrenia hasta por varias semanas, con episodios de violencia inducidos por sensaciones de paranoia intensa. El individuo presenta confusión, sentimientos de irrealidad, despersonalización, persecución, depresión e intensa angustia.

Barbitúricos

Estas drogas deprimen en forma reversible la actividad de todos los tejidos excitables.

La intensidad de sus efectos depende de las dosis, inicialmente la sedación hasta llegar a producir coma irreversible.

Los barbitúricos provocan un estado de excitación transitoria. El individuo se desinhibe, parecido al efecto producido por consumo de alcohol.

Producen aumento de la iniciación y duración de sueño.

La muerte por intoxicación barbitúrico producida de forma accidental o voluntaria es resultado de una depresión respiratoria.

1.2. CONCEPTOS GENERALES

1.2.1 ESTUPEFACIENTES

El término estupefaciente, viene del latín estupeo, y parece que causa estupor. La palabra estupefaciente es un adjetivo que denota la capacidad para inducir

estupor o inconciencia, comúnmente se emplea para referirse a fármacos o drogas como el opio y sus derivados, pero de manera general se hace referencia a aquellas drogas que causan dependencia.

En nuestra legislación mexicana, el termino estupefaciente se emplea para designar a 110 sustancias mencionadas en el articulo 234 de la ley general de salud y es utilizado en un sentido netamente jurídico, dando una definición enumerativa pero no limitativa, sino dejando un contenido abierto, ya que en cualquier momento se pueden incluir otras sustancias cuyo consumo puede considerarse como nocivo para la salud publica. En términos generales, comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas en forma abusiva, es decir, incompatible con la práctica medica habitual y que tiene escaso o nulo valor terapéutico.

En forma imperante, se afirma que los estupefacientes son sustancias cuyo consumo implica un alto riesgo cuando se abusa de ellas, representando un peligro para la salud publica, razón por la que se encuentran sometidas a un severo control jurídico sanitario, con el fin de restringir su disponibilidad limitando y controlando su producción ilícita y evitando su desviación hacia el mercado ilícito.

De acuerdo con la ley general de salud vigente, en el articulo 240 se menciona que los estupefacientes solo los podrán prescribir los profesionales que teniendo titulo registrado por las autoridades educativas competentes, por ejemplo; los médicos cirujanos, los médicos veterinarios cuando se prescriban para los animales y los cirujanos dentistas.

El Código Penal Federal hace referencia al punto en su articulo 193, hablando de los estupefacientes y psicotrópicos y aun cuando no los enumera, si nos remite para su localización a dos ordenes, uno nacional que es la Ley General de Salud, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del articulo 73 constitucional y el otro orden es el

internacional, representado por los convenios y tratados que México haya concertado o que en lo futuro celebre.

1.2.2 PSICOTROPICOS

Nuestra legislación mexicana, contempla otro grupo de sustancias capaces de causar dependencia, estos son los psicotrópicos, termino cuyo origen etimológico significa modificar la mente,⁹ tal calificativo se aplica, al igual que en los estupefacientes, de manera enunciativa, abierta y estrictamente jurídica. La lista de sustancias comprendidas en este grupo es publicada periódicamente por la secretaria de salud. El artículo 245 de la Ley General de Salud expresamente dice "En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

- I. Las que tengan un valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública. (con 22 sustancias destacándose los hongos alucinantes)
- II. Las que tienen algún valor terapéutico pero constituyen un problema grave para la salud pública (Con 13 sustancias, entre ellas, las anfetaminas)
- III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública (Con 49 sustancias, como el diazepam, ketamina, etc)
- IV. Las que tienen amplio valor terapéutico y constituyen un problema menor para la salud pública (con 45 sustancias entre las que destaca la cafeína)

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II UNAM. México, 1983. Pág. 140

- V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinan en las disposiciones reglamentarias correspondientes.¹⁰

Cabe mencionar que el Código Penal Federal, menciona a las sustancias psicotrópicas, y en su numeral 193 establece que se consideran como sustancias psicotrópicas, las que determine la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales y las que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia.

1.2.3 DELITOS CONTRA LA SALUD

El artículo 7 del código Penal Federal señala que el Delito es “El acto u omisión que sancionan las leyes penales.”¹¹

Los delitos pueden ser considerados desde tres puntos de vista y se habla de delitos instantáneos, permanentes y continuados.

- I. Delito instantáneo: cuando su consumación se agota en el mismo momento en el que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
- II. Delito permanente: Cuando la consumación se prolonga en el tiempo.
- III. Delito continuado: Cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas, se viola el mismo precepto legal.

¹⁰ Ley General de Salud. Ed. Sista. México 2003. Pág. 58

¹¹ Código Penal Federal para el D.F en materia común y para toda la Republica en materia federal. Ed. Sista. México 2002. Pág. 4

Ahora bien, el termino delito contra la salud, es un termino genérico, polémico y especial, que se refiere a una gran cantidad de conductas agrupadas a un común denominador: la salud del ser humano, la que al ponerse en peligro o bajo riesgo determinado se estará atentando contra ella, se dice que es polémica en razón a que nuestra legislación vigente, solo se refiere cuando se habla de delitos contra la salud, a dos clasificaciones y que se encuentran comprendidas en el titulo séptimo del Código Penal federal, dividido en dos capítulos. El capitulo I de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos y comprendidos en sus artículos 193, 194, 195, 195 Bis, 196, 197, 198, 199. Si bien es cierto que en este capitulo se hace referencia a la salud individual, concebida en su rico y fértil alcance de equilibrio bio-psicosocial, también lo es, que con ello no se agota de ninguna manera la lista de ilícitos que afectan la salud del hombre, como lo es el descuido de los desechos industriales, las fugas de energía nuclear y en forma genérica todos los delitos ecológicos pues sin duda alguna también afecta tan grande bien jurídico como lo es la salud. El capitulo II del referido titulo séptimo del Código Penal Federal es relativo al peligro de contagio, por lo que no será objeto de la presente investigación, en la cual pretendo únicamente analizar el narcotráfico y su tipificación dentro de los delitos contra la salud.

1. 3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.3.1 CÓDIGO PENAL DE 1871

Podemos señalar como primera codificación penal importante al Código Penal de 1871, llamado también Código Martínez de Castro, en atención a que fue precisamente, el destacado juriconsulto Antonio Martínez de Castro, el presidente de su comisión redactora y el autor de su exposición de motivos.

Dicho ordenamiento fue aprobado y promulgado el día siete de diciembre del año de 1871, iniciando su vigencia a partir del primero de abril de 1872, en el Distrito Federal y territorio de Baja California, dicho código tuvo una vigencia muy corta, pues se aplicó hasta 1929.

En relación al citado código, expongo a continuación el contenido de algunos de los artículos que se refieren a nuestro objeto de estudio:

Artículo 842: que impone una pena de cuatro meses de prisión y una multa de quinientos pesos, al que sin recabar autorización legal, elabore para venderlas o al que sin cumplir con los requisitos correspondientes, despache sustancias nocivas para la salud pública o productos químicos que puedan ocasionar graves perjuicios.¹²

Artículo 843: Se impondrá arresto y multa, al que sin la autorización legal y sin las formalidades requeridas por los respectivos reglamentos, venda cualesquiera otros efectos que sean nocivos para la salud.¹³

Artículo 850: Se impondrá arresto y multa, para el que oculte, sustraiga, venda o compre efectos considerados por la autoridad como perjudiciales para la salud.¹⁴

Como podemos apreciar en este código de 1871, no se reglamenta de manera específica y directa lo relativo a los estupefacientes, pues apenas hace alusión en algunos artículos a sustancias nocivas para la salud pública pero sin precisar lo relativo al tráfico y consumo de los estupefacientes.

¹² Código Penal de 1871. Cit, Ramírez. *“los estupefacientes y el Estado Mexicano”*. Pág. 63

¹³ IDEM. Pág. 66

¹⁴ IDEM. Pág. 70

1.3.2 CODIGO PENAL DE 1929

Con la entrada en vigencia de este código penal en el mes de diciembre de 1929, se puede decir que propiamente se reglamentan los delitos contra la salud.

En el título séptimo, este ordenamiento hace referencia a los delitos contra la salud, en sus capítulos primero y segundo, que se refieren a la elaboración, adulteración y comercio de artículos alimenticios o drogas enervantes, embriaguez y toxicomanía, es por tal razón que este código se convierte en el primer documento legislativo mexicano que pretende reglamentar lo relativo al presente trabajo de investigación.

Alguno de los artículos que señalan lo relativo a los estupefacientes en el código de referencia son los siguientes:

Artículo 507: Se fija prisión de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad al que sin autorización legal respectiva lleve a cabo cualquiera de las actividades siguientes:

- a. Elaboración para cualquier fin, de drogas, enervantes, sustancias o productos químicos nocivos para la salud.
- b. La introducción al País, de drogas y sustancias nocivas para la salud.
- c. La siembra, cultivo y cosecha de plantas, cuya siembra, cultivo y cosecha este prohibida legalmente por el departamento de salubridad o por el consejo de salubridad general de la republica.
- d. El comercio por mayor o a detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan, así como la compra, venta, enajenación, uso o suministro en cualquier forma, cantidad, importación y exportación de drogas enervantes.¹⁵

¹⁵ Código Penal Federal de 1929. Cit. Antonio de P Moreno. “*Derecho Penal Mexicano*”. Pág. 11

Artículo 508: Se clausuraran los establecimientos de los comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, cuando en ellos se desarrollen cualquiera de los actos numerados en el artículo anterior.¹⁶

En el capítulo segundo del código en análisis, se regula la embriaguez habitual y la toxicomanía y al respecto señala:

Artículo 525: Todo aquel que sin prescripción medica que contenga todos los requisitos, este o acostumbre estar bajo influencia de una droga enervante, deberá ser recluido hasta su completa curación en el manicomio para toxicómanos.

El código al que hemos aludido y que ha sido motivo de análisis, estuvo en vigor cerca de dos años, pues en 1931 comenzó a regir el nuevo código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la republica en materia federal. Sin embargo y seguramente por cuestiones de orden social el código de 1929, estableció penas muy leves y el narcotráfico no se visualizaba en toda la dimensión que representa hoy en día este severo problema, que tiene repercusiones en todos los aspectos de la vida humana.

1.3.3 CODIGO PENAL FEDERAL DE 1931

Este ordenamiento entro en vigor el día 17 de septiembre de 1931, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de ese año, siendo Presidente de los Estados Unidos mexicanos Don Pascual Ortiz Rubio.

Este código regula de manera precisa, pero considero que no lo suficiente lo relativo a los delitos contra la salud, en particular, al narcotráfico, tratando de

¹⁶ IDEM. Pág. 12

adecuarse a las exigencias sociales y buscando establecer penas cada vez más severas con la intención de disminuir los índices estadísticos de este tipo de delitos.

El texto original al respecto establecía lo siguiente:

Artículo 193: se consideran como estupefacientes los que determine el código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan, en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.¹⁷

Artículo 194: Se impondrán de dos a nueve años y multa de mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de cannabis, resinosas o reputadas como estupefacientes por el artículo 193.¹⁸

El texto original de este ordenamiento constituye el primer intento real de reglamentar este tipo de delitos, y por la misma causa, no satisface los requerimientos sociales de la época, razón por la que con el tiempo se han tenido que hacer reformas múltiples en busca siempre de erradicar, en la medida de lo posible, estos.

¹⁷ Código Penal Federal de 1931. Cit. Antonio de P Moreno, "Derecho Penal Mexicano". Pág. 11

¹⁸ IBIDEM

1.3.3.1 REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL DE 1931

El 14 de febrero de 1940 el Código Penal Federal, sufre una reforma que consistió básicamente en dividir el título séptimo en dos capítulos, el primero de ellos se denominó "De la tenencia y tráfico de enervantes" y se dedicó exclusivamente a regular lo relativo al objeto de estudio que nos ocupa. En el capítulo segundo se reglamentó lo relativo al peligro de contagio.

Nuevamente en el año de 1947 el Código Penal Federal sufre una nueva reforma y entre las más importantes podemos mencionar las siguientes:

- a. Se cambió el rubro del capítulo, para quedar como sigue: "De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes." ¹⁹ Esto implica que le adicionaron los vocablos Producción y proselitismo.
- b. Se estableció que se consideraban como drogas enervantes las que fueran así señaladas por los convenios internacionales que México hubiere celebrado o celebrase en lo futuro, convenios que no se habían incluido en ningún precepto relativo al tráfico de estupefacientes.
- c. Se aumentaron las penas de prisión y multa para los delitos contra la salud.

El ocho de marzo de 1968, el Diario Oficial de la Federación, publicó nuevas reformas al Código Penal Federal y entre las más sobresalientes se encuentran las siguientes:

- a. la sustitución de los vocablos "Drogas enervantes" por el de "estupefacientes" en todos y cada uno de los artículos relativos, comprendidos dentro del capítulo primero del título séptimo, libro segundo de dicho código.

¹⁹ Diario Oficial de la Federación. 14 de febrero de 1940.

- b. Se establecieron penalidades diferentes para la posesión, cultivo, siembra, enajenación, etc.
- c. Se generalizan las modalidades de suministro y transportación.

Una de las reformas que considero mas importantes, es la realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1989, pues en el articulo 195 se establece la penalidad atenuada, de dos a ocho años, restringida para beneficiar exclusivamente a los campesinos, que por su peculiar situación económica, social y cultural, frecuentemente son utilizados por los narcotraficantes, sin que los que realmente se ven beneficiados con el trafico de estupefacientes y psicotrópicos, sean sancionados. Con esta reforma se trato de beneficiar a quienes generalmente y aun en la actualidad, son los que siembran y cosechan, pero no son quienes distribuyen y trafican con estas sustancias.

El texto actual de los artículos referidos a los delitos contra la salud quedaron como a continuación se menciona:

Articulo 193: se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que se señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia...

Artículo 194: Se impondrá de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

- I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados, sin la autorización correspondiente a la que se refiere la Ley General de Salud. Por producir se entiende como manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico; por comerciar se entiende, vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

- II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en la fracción anterior, aun que fuera en forma momentánea o transitoria... Si la introducción o extracción no llegare a consumarse, pero esa era la finalidad del agente, se impondrá hasta dos terceras partes de la pena prevista en este artículo.
- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de los delitos a que se refiere este capítulo
- IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas y además privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, al servidor publico que en ejercicio de sus funciones, o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en el presente artículo.

Artículo 195: Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo fármaco dependiente, se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que se presuma que esta destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos, cuya venta al publico se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando, por su naturaleza y cantidad sean las necesarias para le

tratamiento de la persona que las posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien las tiene en su poder.

Artículo 196: Las penas que resulten aplicables por la comisión de los delitos comprendido en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad cuando.

- I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud....
- II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o resistir al agente.
- III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de estos delitos.
- IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acuden.
- V. La conducta sea realizada por profesionistas técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valga de esta situación para cometerlos...
- VI. El agente determine a otra persona, para cometer alguno de estos delitos, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad jerárquica que tenga sobre ella.
- VII. Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de algún establecimiento de cualquier naturaleza y lo empeoré para realizar alguna de estas conductas o permitiera que terceros lo hicieran, además de la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 197: al que sin prescripción medica administre algún narcótico a otra persona, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, aumentándose hasta en una mitas si la víctima fuera menor de edad o incapaz.... se aplicara una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198: al que dedicándose como actividad principal a las labores del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros, cuando en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económicas, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su posesión, propiedad o tenencia, consienta la siembra, cultivo o cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior

Si no concurren las circunstancias que se precisan en los párrafos anteriores, la pena será hasta las dos terceras partes de las prescritas en el artículo 194...

Artículo 199: Al fármaco dependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193, no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto se enteren de que alguna persona relacionada en algún procedimiento, es fármaco dependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda....²⁰

Puede desprenderse del análisis del anterior articulado que el legislador, mediante todas y cada una de las reformas hechas a este ordenamiento, ha buscado reglamentar cada una de las situaciones que pudieran presentarse al rededor de los delitos contra la salud, como lo es el narcotráfico, lo cual será motivo de estudio en capítulos posteriores de este trabajo de investigación.

²⁰ Cfr. Agenda Penal Federal. Ediciones Fiscales ISEF. México Pág. 45-49.

1.4. AMBITOS DE VALIDEZ DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, RELACIONADOS CON LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Al hablar sobre el ámbito de validez, me estoy refiriendo a la esfera sobre la cual, una norma pretende ser obligatoria, ya que la validez de una norma es su existencia específica, es decir, que para que una norma se valide implica que esta debe regir determinadas conductas.

1.4.1 AMBITO CONSTITUCIONAL

Dentro del territorio federal sustraído a los legisladores, se encuentra el régimen constitucional de las sustancias conocidas como estupefacientes y psicotrópicos, en razón de que aun cuando se trata de su mayor parte de un régimen penal y sanitario, tiene su base en nuestra carta magna, por un lado tenemos el artículo cuarto constitucional, que en su párrafo tercero nos habla del derecho a preservar la salud física y mental y por otra parte, la facultad del presidente de la república de promulgar y ejecutar las leyes que el congreso de la unión expida, creándose así la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud.

Por lo anterior, se dice que la lucha contra el narcotráfico y la dependencia de fármacos, es una tarea que le corresponde al titular del poder ejecutivo federal y como tal, el titular de la administración pública federal se vale de todas las dependencias federales para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, razón por la que la Secretaría de Salud lleva la dirección en cuanto a la salubridad general, como derecho constitucional y la Procuraduría General de la República, la persecución de los delitos de conformidad con los artículos 21 y 107 constitucionales.

1.4.2 AMBITO PENAL

Tomando en cuenta que los delitos contra la salud se encuentran dentro del régimen penal y que parte de un ordenamiento general, como lo es la Ley General de Salud, podemos considerar que el ámbito penal se eleva a materia federal y es en este código penal en materia federal, donde se tipifican los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y psicotrópicos, dedicando todo el capítulo primero del título séptimo, en sus artículos del 193 al 199, como se apreciara en este trabajo de investigación en el capítulo correspondiente.

1.4.3 AMBITO SANITARIO O DE SALUD

LA Ley General de Salud, es la ley reglamentaria del artículo cuatro constitucional, en lo referente al derecho de protección de la salud que tiene toda persona dentro del territorio mexicano y además establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la concurrencia de la federación y a las Entidades Federativas en materia de salubridad general; esta ley de aplicación en toda la república mexicana y sus disposiciones son de orden público y de interés social, ya que el derecho a la protección de la salud, se entiende que tiene como finalidad, entre otras cosas el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud y contribuyan al desarrollo social, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social, así como el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

La Ley General de Salud, representa después de la Constitución Federal, el ordenamiento legal que marcha a la cabeza con directrices reguladores de las sustancias que envenenan al individuo y en general a la especie humana; es pues

en esta ley, donde se determina que es materia de salubridad general, el programa contra la fármaco dependencia y el sistema general de salud, esta constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tiene por objeto, dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Cuando la Ley General de Salud se refiere a la salud mental, establece que la prevención de las enfermedades tiene un carácter prioritario, en la inteligencia de que se basara en el conocimiento de los factores que afectan la salud, las causas de alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental y para la promoción de esta, apunta a la realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar, alteraciones mentales o dependencia. Toda vez que en su artículo 74 manifiesta que la atención de las enfermedades mentales, comprenden entre otras cosas, la atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psíquica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o psicotrópicos.

Tratándose de la educación para la salud, en el artículo 112 de esta ley, dice que dicha educación tiene por objeto fomentar en la población, el desarrollo de las actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes y en sí de los riesgos que pongan en peligro su salud, pero sobre todo, orientar y capacitar a la población, preferentemente en los riesgos de automedicación y prevención de la fármaco dependencia.

El título décimo primero de la Ley General de Salud, se refiere a los programas contra las adicciones y al consejo nacional contra la adicciones, donde destaca la prevención contra el alcoholismo y el abuso de las bebidas alcohólicas, el programa contra el tabaquismo, dirigido especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales y colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población, para que se abstenga de fumar en lugares públicos, pero sobre todo, el programa contra la fármaco dependencia.

Tratándose del programa contra la fármaco dependencia, la ley de la materia, establece en sus artículos 191, 192 y 193, entre otras cosas, que la Secretaria de Salud y el consejo de salubridad general, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución de un programa contra la fármaco dependencia, a través de las siguientes acciones:

- a. "El tratamiento de la fármaco dependencia y en su caso la rehabilitación de los fármaco dependientes
- b. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales.
- c. La educación e instrucción en la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la fármaco dependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento".²¹

De lo anterior, se desprende la misión de elaborar un programa nacional contra la fármaco dependencia, siendo la secretaria de salud a quien le corresponde ejecutar, en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las Entidades Federativas dicho programa. Razón por la cual se ha legislado respecto a la prescripción y venta de sustancias tóxicas que pueden producir dependencia.

²¹ Ley General de Salud. Art. 191. Ed. Sista. Pág. 44

Los estupefacientes contemplados en el artículo 234 de la multicitada ley, nos menciona ciento diez sustancias, destacando principalmente las conocidas como marihuana, cocaína, opio, heroína y morfina.

Las sustancias psicotrópicas contempladas en el artículo 245 del ordenamiento que os ocupa, nos cita mas de 147 sustancias y las divide en cinco grupos según la gravedad y el valor terapéutico, en los que destacan, el peyote, anfetaminas, cafeínas, solventes como el cemento etc, clasificación a la que me he referido en párrafos anteriores de esta misma investigación.

Tratándose de publicidad sobre estupefacientes y psicotrópicos, la Ley General de Salud, nos habla en su artículo 300, de que con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaria de Salud, la autorización de la publicidad que se refiere a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación y al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta ley; en la inteligencia de que esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieren las leyes, a las secretaria de gobernación, educación pública, comercio y fomento industrial, comunicaciones y transporte y otras dependencias del ejecutivo federal.

Cabe hacer mención que en esta misma ley, se regula la publicidad de las sustancias que envenenan al individuo y establece que se debe sujetar, entre otras condiciones a que el mensaje debe tener contenido orientador y educativo y este no debe inducir a conductas, practicas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgos o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas. Toda vez que si no se apegan a lo establecido serán sancionadas de acuerdo con las leyes vigentes.

Generalmente, sabemos que esta disposición no se respeta, en virtud de que todos los medios publicitarios, pero sobre todo la televisión hacen publicaciones en su mayoría relacionadas con las bebidas alcohólicas, tabaco y sexo, que es lo

que mas anima al publico consumidos, pero con estos mensajes que significan grandes ganancias a la publicidad y generan compra venta de productos X, llevan mensajes subliminales que son captados por todos los televidentes, con una acción negativa para los niños y jóvenes, quienes se encuentran en una etapa de formación saturada de vicios, violencia y trastornos de personalidad, jóvenes que están al tanto de moda, del consumo desmedido de sustancias que los envenenan.

Por otra parte el artículo 431 de la Ley General de Salud, establece que las autoridades sanitarias harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

1.4.4 ÁMBITO CIVIL

Digamos ante todo, a la luz de la legislación civil y sobre todo en el régimen familiar, es importante el haz de consecuencias que emana de la drogadicción o fármaco dependencia.

En efecto, legislaciones como el Código Civil vigente para el Estado de México, en su artículo 4.7 fracción VIII, establece como impedimento para celebrar el matrimonio, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, sin embargo, el celebrarse pese a la existencia de dicho impedimento acarrea su nulidad en términos del artículo 4.72.

El mismo ordenamiento en su artículo 4.90 fracción XV, que señala que el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, cuando amenace causar la ruina

de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal es causa de divorcio.

1.4.5 ÁMBITO LABORAL

La legislación laboral reviste carácter de suma importancia en el uso y consumo de las drogas, toda vez que el ciudadano, dígase obrero, oficinista, empleado o burócrata y de manera general todo trabajador que sea consumidos de este tipo de sustancias, se coloca en la situación de no desempeñarse en forma eficiente en sus actividades laborales, creando con esto una serie de problemas, tanto para la empresa o institución para la que presta sus servicios, como a su salud e integridad física, motivo por el cual se ha considerado su análisis al amparo de la Ley Federal del Trabajo, inclinándose fundamentalmente al apartado A, del artículo 123 constitucional, que establece entre otras cosas:

Artículo 123: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de empleo y la organización social para el trabajo conforme a la ley, el congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre trabajo, las cuales regirán entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo

Partiendo del fundamento constitucional, encontramos en la ley que nos ocupa, en su título segundo, capítulo cuarto, denominado "Rescisión de las relaciones de trabajo", que el trabajador o patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación del trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad; sin embargo, en su artículo 47, fracción XIII, establece, entre otras cosas que:

"Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la

influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este ultimo caso, exista una prescripción medica antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el medico".²²

En el titulo sexto, en su capitulo tercero, de la mencionada ley, al referirse a los trabajadores de los buques, establece los lineamientos a los que se deberá sujetar tanto el patrón como el trabajador, comprendidos dentro de esta denominación, cualquier clase de barco o embarcación, que ostente bandera mexicana. Por lo que el articulo 206, prohíbe a los trabajadores introducir drogas enervantes a los buques y en el articulo 208, fracción III, estipula que son causas especiales de la rescisión de la relación de trabajo, el usar narcóticos o drogas enervantes, durante su permanencia a bordo del buque y sin prescripción medica.

El capitulo IV, del mismo ordenamiento al referirse al trabajo de las tripulaciones aeronáuticas, también nos cita estas sustancias que envenenan al individuo como estupefacientes o psicotrópicos, ya que en el articulo 242 fracción II prohíbe a los tripulantes usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción de un especialista en medicina de aviación.

Como se observa, en el caso del articulo 242, al tratarse de la prescripción medica de estupefacientes o psicotrópicos, ya que no se refiere a un condicionamiento medico general, si no que ahora la restricción es mayúscula al especificarse que el uso de drogas enervantes solo será prescrita por un especialista en medicina de aviación; con lo que se frena a los trabajadores a que las usen indiscriminadamente; así mismo el articulo 244 fracción III, relaciona su contenido con el articulo 242 fracción II, mencionando que son causas especiales de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo, entre otras, encontrándose el tripulante en cualquier tiempo, bajo la influencia de narcóticos o drogas.

²² Agenda Laboral. Ediciones Fiscales ISEF. México 2002

Continuando con la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo V, denominado trabajo ferrocarrilero, en su artículo 254, fracciones II y III, se establece la prohibición a los trabajadores ferrocarrileros, el consumo de narcóticos o drogas enervantes así como el tráfico de estas.

En el artículo 261, al hablar del trabajo de auto transporte, también se prohíbe a estos trabajadores el usar narcóticos o drogas dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción médica.

Finalmente las disposiciones comprendidas en esta ley, se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluyendo los trabajos especiales, por lo que los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo gozaran de determinados derechos, pero en su artículo 488 fracción II, especifica que el patrón queda exceptuado de las obligaciones de esta misma ley, si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y siempre y cuando el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.

Por lo anterior se infiere, que en este ordenamiento federal, al igual que en muchos otros, se prevé y se evita en la medida de lo posible el uso indiscriminado de estupefacientes y psicotrópicos, por lo que, al referirnos a nuestra legislación vigente, es precisamente la Ley Federal del Trabajo, un pilar más, para erradicar por parte del Estado mexicano al narcotráfico y a la fármaco dependencia que tanto daña a nuestra sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

EL NARCOTRÁFICO, DELITO FEDERAL

2.1 ORGANISMOS ENCARGADOS DE COMBATIR EL NARCOTRÁFICO.

2.1.1 SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA

Estas dependencias del poder ejecutivo federal, encuentran su fundamento legal en el artículo 26 de la ley orgánica de la administración pública federal.

Por lo que respecta a la Secretaria de la Defensa Nacional, de conformidad con lo estipulado por el artículo 29 de la mencionada ley, le corresponde, entre otras actividades, relacionadas concretamente con la organización y administración del instituto armado y fuerza área mexicana, la de prestar los servicios auxiliares que requieren estas, los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el ejecutivo federal, así como las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos²³

En cuanto a esta secretaria y a criterio del sucrito, es la que en forma permanente y directa, desde hace mucho tiempo atrás ha contribuido decididamente a la lucha contra el narcotráfico, lo cual no significa, necesariamente que me encuentre de acuerdo con ello, pues también creo que la función investigadora de los delitos, como lo señala la propia Constitución Federal, corresponde exclusivamente al Ministerio Publico, en este caso particular, el competente es el Ministerio Publico

²³ Ley Orgánica de la Administración Publica Federal. Ed. Porrúa México, 2002.

Federal, auxiliado para tal efecto por la Policía Judicial Federal. (Ahora llamada Agencia Federal de Investigaciones).

Sin embargo, y dada la actividad que actualmente desempeña en materia de narcotráfico, es importante conocer su estructura y funcionamiento.

La secretaria de la Defensa Nacional, tiene en dicha organización doctrinal militar, dos significados: Uno como organismo político administrativo, dependiente del ejecutivo federal, como ya se estableció en párrafos anteriores y dictados en forma precisa por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y otro, el cuartel general superior del ejército, derivado de los ordenamientos de la ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicana vigente y de su funcionamiento respecto a la institución, así como a la propia organización del ejército y fuerza aérea, tienen como misiones generales, la de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, la de garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del País y finalmente, en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, reconstrucción de zonas afectadas, en forma conjunta con la armada o con otras dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, de conformidad con las ordenes y directivas del titular del poder ejecutivo federal, en ejercicio de las funciones que le confiere nuestra Constitución política.

El ejército y fuerza aérea, tienen una estructura jerárquica para el desarrollo de sus misiones y para ello cuenta con los siguientes mandos:

Un mando supremo que corresponde al titular del poder ejecutivo federal, que es denominado, comandante supremo de las fuerzas armadas, quien ejercerá dicho mando, por sí o a través del secretario de la Defensa Nacional.

El alto mando del ejército y fuerza aérea, lo ejercerá, el Secretario de la Defensa Nacional, quien tendrá la jerarquía de General de división del Ejército, a quien se le denominara, solamente General y quien recibirá instrucciones directas del Presidente de la República, para educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar las fuerzas armadas por tierra y aire.

La Secretaria de la Defensa Nacional para el desarrollo de sus funciones como cuartel superior del ejército, cuanta entre sus elementos con órganos de alto mando, que comprenden al Estado Mayor, a la Inspección General, Direcciones de Armas, Direcciones de servicios y Departamentos Administrativos diversos. Cada una de estas dependencias tienen de conformidad con su especialización, las funciones técnicas y administrativas, de auxiliares inmediatas del alto mando, cubriendo en conjunto, las necesidades totales de la institución.

El Secretario de la Defensa Nacional, ejerce el mando de las fuerzas armadas a través del comandante de la fuerza aérea, de los comandantes de las regiones militares y de los comandantes de las unidades o en forma directa. En cuanto a las regiones militares, estas se integran con una o más zonas militares y son establecidas generalmente atendiendo el principio de la división política del País y a sus áreas geográficas. Estas a su vez están integradas con organismos del ejército y fuerza aérea que quedan dentro de su jurisdicción, pudiendo dividirse también en sectores y sub sectores.

Finalmente, el secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las leyes reglamentarias del artículo 13 constitucional, podrá reunir unidades de las diferentes armas y servicios; cuando por las necesidades que se pretenda satisfacer, requieran auxiliar a la población civil en una determinada zona o región del País, realizar actividades cívicas y obras sociales, así como cuando se requiera la ayuda del ejército en caso de desastre o emergencia, sin sujetarse en ocasiones a planilla orgánica, coadyuvando en esta labor la secretaria de marina.

Es por ello que a principios del año de 1977, por instrucciones del ejecutivo federal, la Secretaria de la Defensa Nacional, planeó atacar en forma directa y permanente, el grave problema que México vivía en aquella época y que cada vez era mayor haciendo necesaria su intervención para contrarrestar las actividades de siembra, cultivo y sobre todo el tráfico de estupefacientes en todo el territorio nacional. Así, a mediados del mes de enero del citado año, el Secretario de la Defensa Nacional de aquella época, puso en marcha el plan de ataque y lucha contra el narcotráfico, desde el mismo lugar donde clandestinamente se daba inicio a esta ilícita actividad, esta operación fue llamada "Cóndor I", ejecutada en coordinación con la Procuraduría General de la Republica, y era enfocada directamente a atacar las actividades de siembra, cultivo y tráfico de todo tipo de estupefacientes, que se realizaban abiertamente en el denominado triangulo formado por las áreas montañosas limítrofes entre los Estados de Chihuahua, Sinaloa y Durango, zonas que en aquella época eran consideradas como de mayor incidencia en los sembradíos de amapola y marihuana.

También cabe señalar que entonces la Secretaria de la Defensa Nacional, intensificaba en todo el territorio nacional, la aplicación de la ley federal de armas de fuego y explosivos, pues existid la critica de legisladores Norteamericanos, que México no estaba capacitado, ni siquiera para combatir el tráfico de armas que se realizaba principalmente en la frontera norte entre México y Estados Unidos, critica que no ha cambiado con el tiempo pues, hasta la fecha, dicho gobierno descalifica la actuación de México en el combate al narcotráfico.

En dicha operación "Cóndor I", el personal militar tuvo que vencer un gran numero de obstáculos, desde lo accidentado del terreno que dificultaba su avance, hasta los intentos de ataque por parte de los narcotraficantes, conforme transcurrieron los días los resultados fueron satisfactorios, por la gran cantidad de plantíos descubiertos y destruidos de amapola y marihuana, como de armas de grueso calibre aseguradas, así mismo se descubrieron y decomisaron grandes cantidades de marihuana empaquetada que ya se encontraba lista para su traslado y venta;

localizándose y también destruyéndose muchos laboratorios clandestinos donde se procesaba la goma de la amapola, para obtener la heroína y ser distribuida en el mercado internacional.

En general podemos afirmar que la operación cóndor, dio los siguientes resultados: "... fueron destruidos 18 518 plantíos de amapola en una extensión aproximada de 3907 hectáreas; se destruyeron 1419 cultivos de marihuana en una superficie de 789 hectáreas y 153 sembradíos mixtos (amapola y marihuana) en una extensión de 831 hectáreas, fueron aprehendidos 73 presuntos narcotraficantes, se decomisaron 4 kilogramos de goma, 569 kilogramos de semilla de marihuana y 71 toneladas del mismo enervante, se incineraron 86 toneladas de marihuana (la que se menciona como decomisada fue entregada a las autoridades e incinerada posteriormente)²⁴

A partir de esa fecha la Secretaría de la Defensa Nacional, no ha interrumpido, la campaña permanente contra el narcotráfico, ya que constantemente se relevan las tropas que operan en las principales zonas afectadas por el narcotráfico, además de que se han aumentado los planes de ataque contra este ilícito.

Cabe señalar, que las distintas operaciones que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional en la lucha contra el narcotráfico, son planeadas por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, que es un órgano técnico operativo, colaborador inmediato del secretario, como del alto mando del ejército y desde luego, contando con la participación de los también mandos superiores mencionados en los párrafos anteriores; entre los que se encuentran: el comandante de la fuerza aérea, los comandantes de regiones militares, los comandantes de grandes extensiones terrestres o aéreas, los comandantes de unidades conjuntas o combinadas y los comandantes de unidades circunstanciales que el alto mando determine implementar.

²⁴ Revista del Ejército y Fuerza aérea mexicana. Tomo Primero. Época XVI. Ed. SEDENA. México. 1977

Por lo que respecta a los servicios, estos recaen en los comandantes de agrupamiento logístico y administrativos, ya que a través de estos, el secretario ordena las acciones para satisfacer las necesidades que reclama la operación.

Es necesario hacer notar, que México, es el único caso en el mundo, donde el ejército participa en la lucha contra el narcotráfico, de manera tan directa, con lo cual reitero mi desacuerdo, mismo que fundamento en la Constitución Política Mexicana, pues el ejército actualmente ejerce también funciones de investigación de este tipo penal, lo cual de acuerdo al ordenamiento referido, es una función exclusiva del Ministerio público.

Para realizar esta actividad dentro de un aparente marco de legalidad, el ejército se coordina y organiza con la Procuraduría General de la República, como una medida de solidaridad institucional, luchando conjuntamente contra el tráfico ilícito de estupefacientes, bajo el argumento de que como dependencias del poder ejecutivo federal, tienen esa misión constitucionalmente.

Es importante hacer notar que el aumento del tráfico de estupefacientes en nuestro País y en algunos otros, se debe indudablemente a la enorme demanda que tiene en el extranjero por parte de redes de narcotraficantes de esos países, quienes desde ahí apoyan, tanto económica como tecnológicamente al narcotráfico en México para el aumento de sus sembradíos y áreas que no permitan su fácil destrucción. Para ello la Secretaría de la Defensa Nacional ha puesto especial atención a los siguientes aspectos en su campaña permanente contra el narcotráfico:

- Evitando que los aborígenes de la sierra o montañas de nuestro país, sean obligados o persuadidos por los narcotraficantes, para que se dediquen a la siembra, cultivo y cosecha de la amapola o de la marihuana, utilizando al ejército para prevenirlos contra estos delincuentes organizados (lo cual no ha podido evitarse como se planeó, pues actualmente son cientos los

aborígenes procesados por delitos contra la salud, en su modalidad de siembra y cultivo).

- Evitar en lo posible que se de el narcotráfico de la droga ya elaborada o preparada, dentro de nuestro territorio nacional, procedente de otros países vecinos.
- Descubrir y detener a integrantes de bandas y organizaciones de delincuentes que se dedican a esta ilícita actividad.
- Las citadas acciones se coordinaran con la PGR, con la colaboración de la población civil.

De manera permanente se han implementado campañas en todas las zonas militares de México y que forman parte del plan conocido como “Cóndor” y de la fuerza de tarea “Marte”, implementándose operaciones como, “puma, pantera, tigre, lechuza, dragón, Júpiter, halcón, gavián, lince, relámpago, cruz grande, luciérnaga, costera, azor, mangosta, jaguar, Hércules, etc”, este tipo de operaciones han permitido la localización y destrucción de plantíos, así como el decomiso de sus instrumentos, la detención e identificación de los narcotraficantes y la de integración de algunas bandas.

A continuación describiré, algunas de las operaciones más relevantes y de sus resultados en la lucha contra el narcotráfico puestas en marcha por este instituto armado. **INSERATAR OPERACIONES SEDENA**

2.1.2 LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

La investigación y persecución de los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por tratarse de un ilícito federal, de acuerdo con el sistema jurídico mexicano, corresponde a la Procuraduría General de la Republica, cuyo titular forma parte del gabinete presidencial tal como lo

estipula el artículo 21 y 102 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.

El Procurador general de la Republica, es nombrado y removido libremente por el titular del ejecutivo federal y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. es el jefe del Ministerio Publico Federal
- b. persigue ante los tribunales federales, los delitos del orden federal, con el auxilio de la Policía Judicial Federal (ahora y en contra de lo establecido por la constitución, denominada Agencia Federal de Investigación AFI)
- c. solicita ordenes de aprensión contra los inculpados, busca y presenta las pruebas para acreditar su responsabilidad
- d. es el consejero jurídico del gobierno federal

Artículo 21 Constitucional: “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa y arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutara ésta por el arresto correspondiente...

Artículo 102 Constitucional: “la ley organizara al ministerio publico de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un procurador General de la Republica.

Incumbe al ministerio publico de la federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal por lo mismo, a él le corresponde solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda

regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la Republica, intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en los que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en los que deba intervenir el ministerio público de la federación, el procurador general, lo hará por si mismo o por medio de sus agentes.

El procurador General de la Republica, será el consejero jurídico del gobierno, tanto el como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación de la ley, en que incurran con motivo de sus funciones”²⁵

Considero que de acuerdo con la ley mexicana vigente, la procuraduría General de la Republica, es el órgano legalmente facultado para enfrentar el combate a los delitos contra la salud, como lo es el narcotráfico, por tanto se hace necesario hacer una semblanza de dicho órgano de la administración pública federal.

La Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del poder Ejecutivo Federal, a cargo de un Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación.

Es la encargada del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y otros ordenamientos, le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

²⁵ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México. 2003.

El marco jurídico que rige la actuación del Procurador General de la República, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía investigadora y de los peritos se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en su Reglamento, así como en otros ordenamientos relacionados.

“El Ministerio Público tiene su origen en el derecho español, que preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. Durante la Colonia formaban parte de las Reales Audiencias, de acuerdo con las leyes del 5 de octubre de 1626 y del 9 de octubre de 1812. Los fiscales subsistieron en las constituciones de Apatzingán de 1814, y en la federal de 1824 fueron incluidos en la organización del Poder Judicial; la primera contempló dos fiscales, uno para lo penal y otro para lo civil, como partes del Supremo Tribunal de Justicia; en la segunda integraba un fiscal a la Corte Suprema de Justicia y los promotores fiscales a los Tribunales de Circuito. A su vez, la Ley de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del 22 de mayo de 1824 adscribió un promotor fiscal en cada Juzgado de Distrito”²⁶.

Las Leyes Constitucionales de 1836 determinaron que la Corte Suprema de Justicia estaría constituida por 11 ministros y un fiscal inamovible en el cargo, salvo la remoción por enjuiciamiento ante el Congreso General. Las Bases Orgánicas de 1843 sólo hicieron referencia al fiscal como miembro de la Corte Suprema. La Ley Lares de 1853, además del fiscal "que será oído en las causas criminales", menciona por primera vez, constitucionalmente, el cargo de Procurador General de la Nación con rango similar al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, movable a voluntad del Ejecutivo Federal, con funciones para intervenir en defensa de los intereses nacionales. La ley sobre Administración de Justicia, expedida por el Presidente Juan Álvarez en 1855, instituyó dos fiscales integrantes de la Suprema Corte.

²⁶ MARGADANT, Guillermo F. *Historia del Derecho Mexicano*. Ed. Porrúa. México 2000. Pág. 136

La Constitución de 1857 conservó la fiscalía en los Tribunales de la Federación y un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia. En las discusiones del constituyente de 1857 se mencionó, por primera vez, al Ministerio Público con facultades para promover la instancia en representación de la sociedad, a pesar de lo cual no llegó a prosperar al establecimiento de la Institución.

El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido en 1862 por el Presidente Benito Juárez, estableció que el Ministro Fiscal fuera "oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en todos los negocios que interesen a la jurisdicción o competencia de los tribunales, en las consultas sobre duda de la Ley y siempre que él lo pida o el Tribunal lo estime oportuno". Además, señaló que el Procurador General tendría intervención "en todos los negocios que se interese la Hacienda Pública o de responsabilidad de sus empleados o agentes y en los que, por los mismos motivos, se interesen los fondos de los establecimientos públicos".

En los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894; en el Código de Procedimientos Federales de 1895 y en las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Común y Federal de 1903 y 1908, respectivamente, son documentos clave para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, antes de la Constitución de 1917.

La Ley de Secretarías de Estado de 1891 incluyó al Ministerio Público Federal dentro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. En las reformas a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, de mayo de 1900, se separa al Ministerio Público Federal y al Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empleándose por vez primera el término de Ministerio Público Federal. La primera Ley Orgánica del MPF se expidió en diciembre de 1908.

La Constitución de 1917 establece en materia penal, una doble función del MPF, como titular de la acción penal y como jefe de la policía judicial, asimismo la persecución de los delitos del orden federal.

De igual forma se le otorgó al Procurador General de la República, de manera personal, el cargo de Consejero Jurídico del Gobierno e intervenir en los negocios en que la Federación fuera parte. Destaca el artículo 107 que establece las bases generales que regulan el juicio de amparo, haciendo referencia al Ministerio Público Federal.

En agosto de 1919 se expidió la segunda Ley Orgánica en la cual se asigna al Ministerio Público intervenir como parte en todos los juicios de amparo; una tercera se publicó en agosto de 1934 en la cual se reestructura la Procuraduría.

Durante la administración del Presidente Lázaro Cárdenas 1934-1940, la Procuraduría inició la lucha contra el tráfico de enervantes, impidiendo la siembra y la importación de drogas. En enero de 1942 se expidió la cuarta Ley Orgánica, en la cual se inserta la innovación de velar por el respeto a la Constitución por todas las autoridades federales y locales. En 1951 se reforma el artículo 107, fracción XV de la Constitución, estableciendo que el Procurador General o el agente del Ministerio Público será parte en todos los juicios de amparo y podrá abstenerse cuando éste carezca de interés público, y la quinta, expedida el 10 de noviembre de 1955 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año.

En su evolución el MPF se ha regido por diversos ordenamientos, siendo los principales la Ley Orgánica de la PGR. y su Reglamento, los cuales se han modificado en distintas ocasiones, la última el 1 de noviembre de 2001.

México considera al fenómeno de los delitos contra la salud (narcotráfico) como un problema que afecta la seguridad nacional, por lo que su combate se realiza en forma integral, atendiendo por igual a la oferta y a la demanda de forma

interinstitucional, mediante la participación de las agencias federales involucradas. Por lo que respecta a la atención de la oferta, ésta se lleva a cabo a través de tres líneas de acción:

Erradicación de cultivos ilícitos, intercepción de estupefacientes y precursores químicos, Combate al crimen organizado y sus delitos conexos.

PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS 2001-2006

El Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006 establece la postura que asume el Gobierno de México ante el problema del narcotráfico en todas sus modalidades y manifestaciones. Lo anterior con base en el marco legal específico que para tal efecto dispone el Estado mexicano.

La estructura programática del Gobierno Federal constituye un elemento del Plan Nacional de Desarrollo, garantizando a través de él la continuidad de las acciones que conduzcan a limitar las repercusiones del fenómeno en la agenda de seguridad nacional.

A tal efecto, la introducción del apartado correspondiente al área de Orden y Respeto del Plan Nacional de Desarrollo afirma que la seguridad nacional tiene como una de sus metas principales velar por la preservación del interés colectivo.

Asimismo, una de las estrategias del objetivo rector 8 del área Orden y Respeto se refiere al combate de delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada. En tal sentido, el establecimiento de un sistema de información estratégica para almacenar datos estadísticos y criminológicos de las variables contenidas en las averiguaciones previas, es uno de los proyectos prioritarios y será uno de los principales elementos para la ejecución del Programa Nacional para el Control de Drogas.

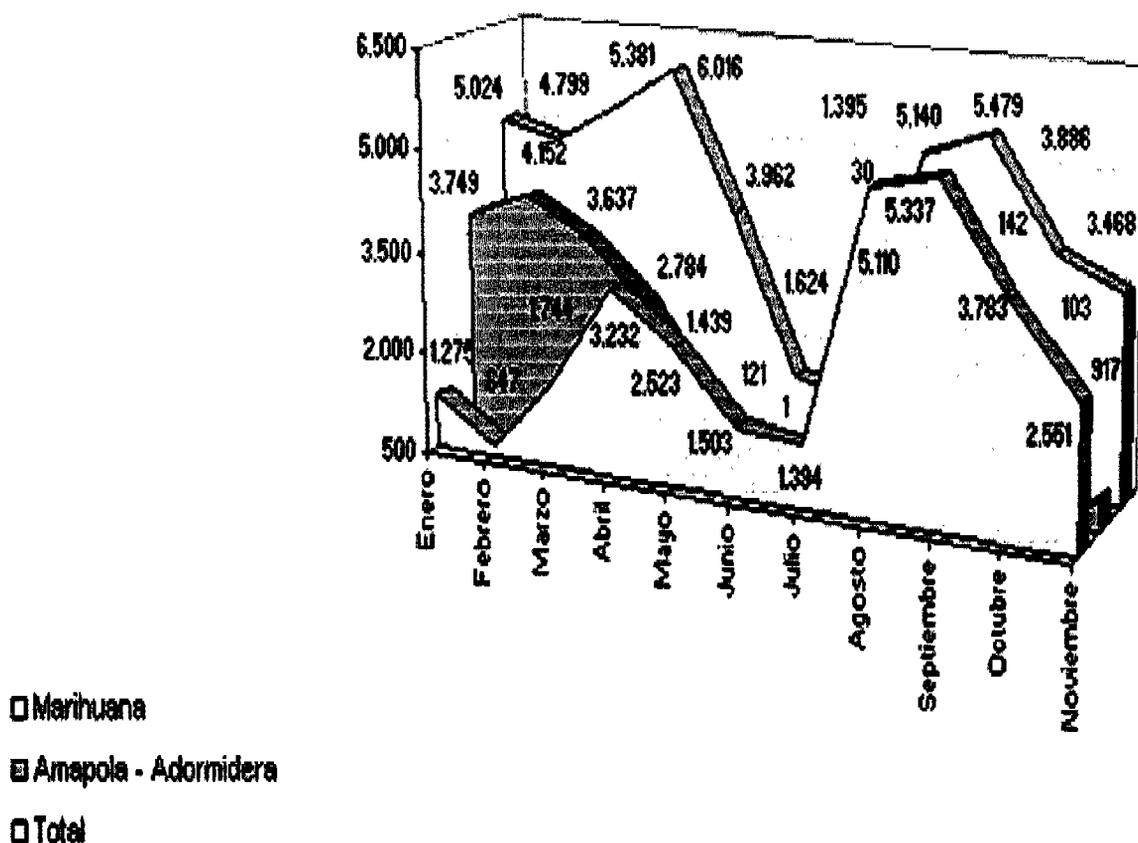
COMBATE AL NARCOTRÁFICO

Plantíos Destruídos.- Consiste en territorios delimitados, en los que se han cultivado plantíos de marihuana, amapola u otros estupefacientes, y que por constituir esta actividad un delito, el Agente del Ministerio Público de la Federación o las autoridades que lo auxilian proceden a su destrucción.

Aseguramiento de Drogas.- Es una facultad que tiene el Agente del Ministerio Público de la Federación, para ordenar que sustancias tales como la cocaína, la heroína, la morfina, etc. que hayan sido producidas o comercializadas de manera ilegal, se pongan bajo resguardo, mientras determina lo que procede conforme a la ley.

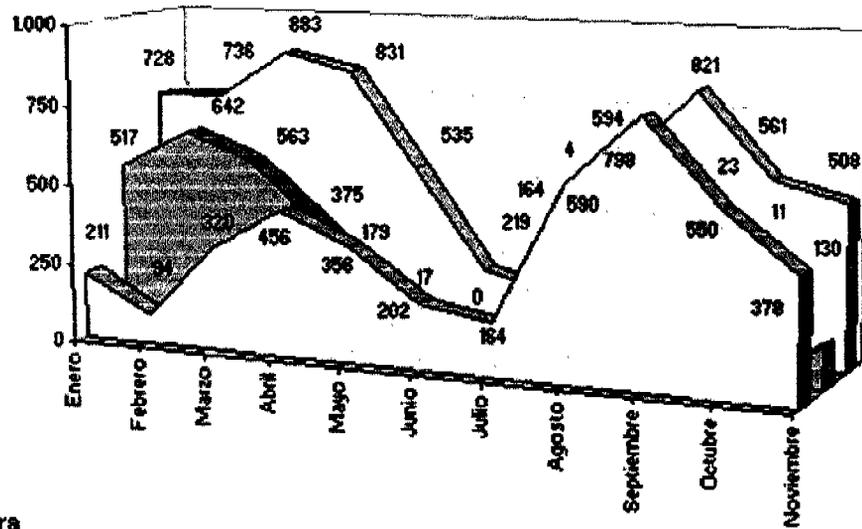
PLANTÍOS DESTRUIDOS DURANTE 2005

Plantíos Destruídos en 2005

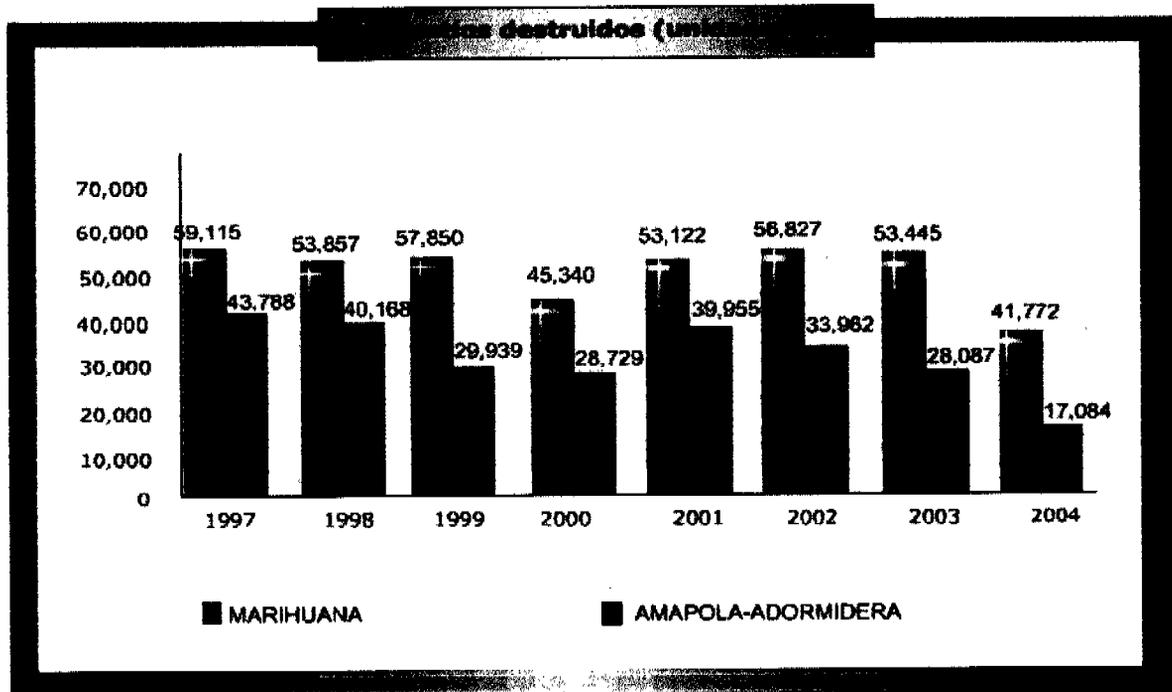


Hectáreas destruidas durante 2005

Hectáreas Erradicadas en 2005



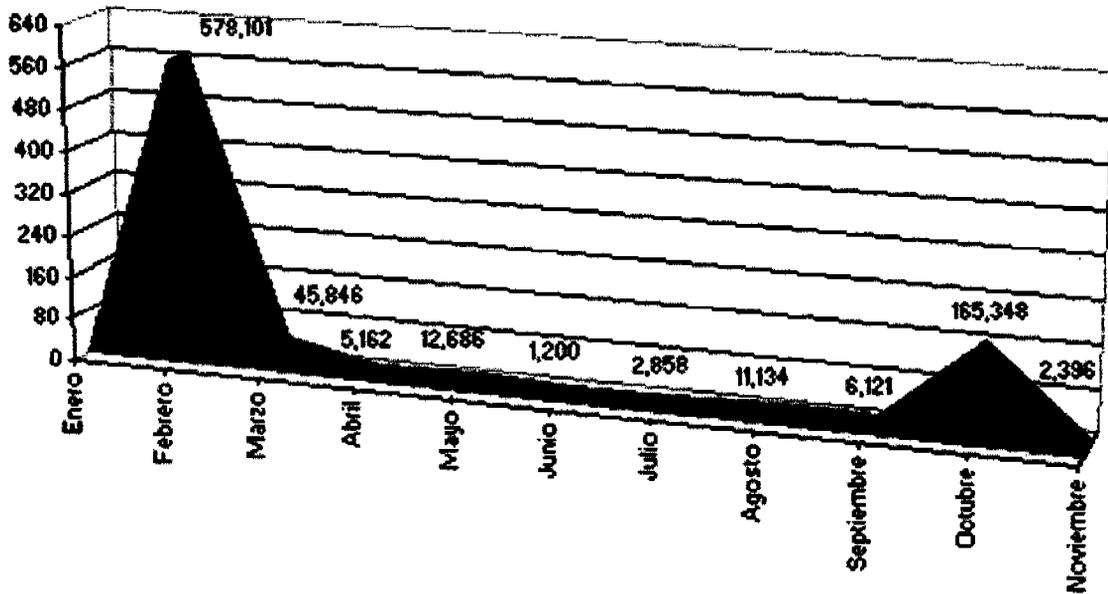
- Marihuana
- Amapola - Adormidera
- Total



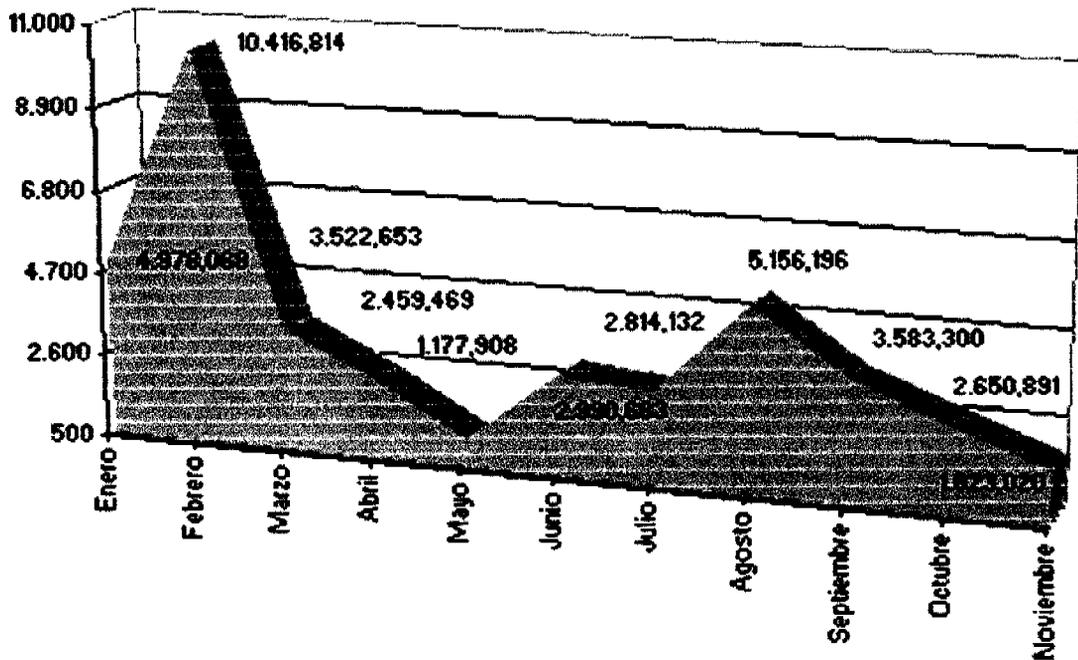
FUENTE: Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas (SEUCD).
Los datos del 2004 son preliminares

Aseguramiento de drogas en 2005 Cocaína (Kilogramos) Histórico de plantíos destruidos

Aseguramiento de Drogas en 2005 Cocaina (kilogramos)



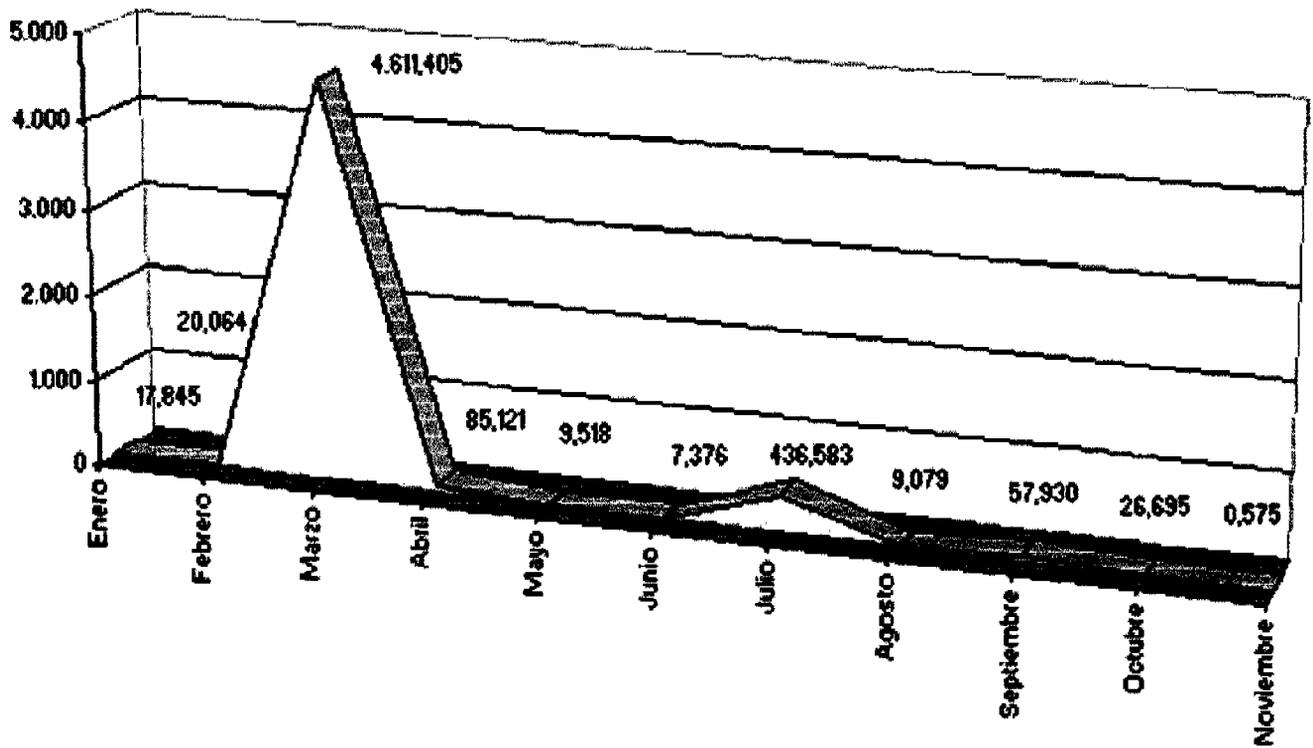
Aseguramiento de Drogas en 2005 Marihuana (kilogramos)



Aseguramiento de drogas en 2005 Marihuana (Kilogramos) amiento de

Aseguramiento de otras drogas en 2005 (Kilogramos)

**Aseguramiento de Drogas en 2005
Otros (kilogramos)**



Aseguramiento de drogas 2004

Concepto	Cantidad	Distribución %
COCAINA		
 Cocaina - Clorhidrato (kg)	4,121.663	3.92%
 Cocaina - Crack (kg)	0.174	0.00017%
MARIHUANA		
 Marihuana - Hojas (kg)	99,916.069	95.03%
 Marihuana - Hashis (kg)	0.227	0%
 Semillas de marihuana (kg)	118.1550	0.11%
OPIACEOS		
 Goma de opio (kg)	84.315	0.08%
 Morfina (kg)	0	0%
 Heroína (kg)	119.417	0.11%
 Semillas de opiaceos (kg)	-	0%
OTRAS DROGAS		
 Metanfetaminas (kg)	147.630	0.14%
 Anfetaminas (kg)	0.031	Menos de 0.01%
 Éxtasis (kg)	0	0%
 LSD (kg)	0	0%
 Psicotrópicos (unidades)	6,552,372	6,232.19%
OTRAS SUSTANCIAS		
 Efedrina (kg)	3.000	0.00285%
 Pseudoefedrina (kg)	174.683	0.17%
 Otras (kg)	452.796	0.43%
 Otras (lt)	1,260.880	1.20%

Nota: Los datos del 2004 son preliminares. Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas (SEUCD)

2.1.2.1 ORGANOS DE LA PGR, ENCARGADOS DEL COMBATE A LAS DROGAS

A. SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

Este organismo tiene como finalidad, la de representar a la sociedad en la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, sujetando su actuación a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, seguridad jurídica, que constituyen la base del respeto a los derechos humanos de los inculpados, víctimas y ofendidos.

Esta subprocuraduría ejerce sus funciones en base a lo dispuesto en la ley contra la delincuencia organizada y cuenta con unidades especializadas y un cuerpo técnico de control.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD

Su función específica es la relativa ala investigación de los delitos contra la salud, previstos en los artículos 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal y conoce de estos delitos, aun cuando no hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES

Su función es formular planes que le permitan desarrollar e instrumentar técnicas especializadas para la intercepción del trafico ilícito de personas, órganos y

estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos y productos químicos esenciales, armas y recursos financieros de procedencia ilícita.

Cumple también con la función, a través de la dirección General de erradicación, de planear los programas y dirigir los operativos para la erradicación de cultivos ilícitos, así como coordinar, en los casos que sean de su competencia, la destrucción de sustancias y cultivos ilícitos, el desmantelamiento de laboratorios ilícitos en los que se elaboren estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la entrega a las autoridades competentes de la sustancia y demás objetos asegurados.

CAPITULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA SALUD

3.1 ANÁLISIS DEL TITULO SÉPTIMO CAPITULO PRIMERO DEL CODIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL.

Una vez analizados los anteriores capítulos, entraremos al estudio propiamente a la clasificación que el Código Penal Federal y para tal efecto, mencionaremos que el título séptimo del referido ordenamiento, se divide en dos capítulos, el primero es relativo a la Producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, el capítulo segundo se refiere al peligro de contagio. Por tal motivo, el presente trabajo de tesis se enfocara únicamente al primer capítulo del título séptimo.

Si nos detenemos un poco par analizar el encabezado de este título séptimo, inmediatamente encontraremos la frase “ Delitos contra la Salud” y en ambos capítulos hallaremos confusión si no tenemos cuidado sobre todo cuando hablamos de proselitismo, en materia de narcóticos o bien cuando hablamos de peligro de contagio, de inmediato surgen interrogantes sobre como nos conduciríamos si trataremos de aplicar la penalidad del peligro de contagio en enfermedades como la tuberculosis, pues bien, tanto la venta de estupefacientes, psicotrópicos y el peligro de contagio o el sida, todos ellos son atentados contra la salud, razón por la que es necesario hacer una clasificación para su estudio, por lo que a pesar de que el peligro de contagio, se encuentra tipificado dentro de los delitos contra la salud, no será motivo de este estudio.

Por otra parte, el gobierno de nuestro país, manifiesta un compromiso permanente, declarando una lucha total contra el narcotráfico, concretándose a una sólida estructura jurídica, que debe ir acorde con el desarrollo económico y la transformación de nuestro País, razón por la que se han tenido que hacer cambios y modificaciones al poder judicial federal y se ha tratado de adecuar un marco de normatividad del combate al narcotráfico.

Sin embargo y a pesar de lo anterior, lamentablemente pareciera que las organizaciones de narcotraficantes, rebasan todos los esfuerzos del gobierno por erradicar este problema social, en una buena parte puedo asegurar que se debe a que la corrupción penetra dentro de las mas altas organizaciones de combate al narcotráfico, y esto es un dato que desafortunadamente no ocurre únicamente en esta materia, pues según información de transparencia internacional, México es uno de los Países con mayor índice de corrupción en el mundo, por lo cual no es raro que el combate al narcotráfico, no cumpla con las expectativas esperadas. De la misma manera y a pesar de todos los esfuerzos por su erradicación cada vez con mayor frecuencia encontramos que los carteles de la droga en México, siguen operando obteniendo ganancias millonarias, a costa de la salud de millones de personas y de la libertad de los incautos que son los que responden ante las autoridades judiciales por la comisión de estos delitos, siendo un secreto a voces, que los grandes capos, se encuentran en libertad y quienes se encuentran tras las rejas son únicamente los distribuidores, vendedores y campesinos que se prestan a la siembra de algún tipo de droga, reiterando lo que señale anteriormente, creo que estos últimos sujetos actúan movidos por la necesidad económica, pero nunca ignorantes de que su conducta es constitutiva de un delito grave. No siendo desconocido tampoco, que aquellos capos que pisan las penitenciarías disfrutan de un sin numero de privilegios especiales.

Los esfuerzos se han manifestado desde administraciones anteriores, pues se han promovido y aprobado modificaciones al marco normativo del combate al

narcotráfico, por ejemplo, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el día 3 de enero de 1989, cuando se dieron a conocer reformas a los artículos 195, 197 y 198, otras reformas, fueron publicadas en el diario oficial de la federación el día 3 de septiembre de 1993 y otras a los artículos 194, 195, 196, 197, 198 y 199, el 10 de enero de 1994 y algunas otras que serán motivo de análisis en el presente capítulo.

El narcotráfico, evidentemente es un problema que atañe en su combate a la humanidad y a las naciones, cada una de estas en su ámbito soberano ha de enfrentarlo con decisión y firmeza a partir de los recursos e instrumentos que deber ser cada vez más eficaces; sobre todo en un momento como este, en el que incluso se afectan relaciones diplomáticas, como es el caso de México y Estados Unidos, que han visto afectada su estabilidad diplomática y buena vecindad, por el narcotráfico.

Es necesario establecer también como un parámetro que ha propiciado el aumento en los índices de este tipo de delitos, el auge que han tomado en los últimos tiempos las drogas sintéticas, como lo son las metanfetaminas, que han desplazado a los narcóticos de tipo natural y que se ha demostrado que causan una mayor adicción en menos tiempo, todo esto amén de sus altos costos, lo cual repercute no solo en problemas graves de salud pública, sino en cuestiones de orden social y económico, generando mayores índices de delitos contra el patrimonio como es el caso del robo en sus diferentes tipos.

A este respecto, viene a colación, el argumento dado por el Presidente de México en 1998, al dar a conocer la iniciativa de reforma del código penal federal. "El consumo y tráfico de narcóticos vulnera la convivencia y afecta la salud pública y social de los pueblos; la salud de los mexicanos, la salud de la humanidad y la preservación de nuestra soberanía, por lo que se exige continuar con mayor

empeño la campaña contra el narcotráfico, y es necesario adecuar las normas jurídicas a la realidad”²⁷

3.2 LA TIPICIDAD EN EL DELITO CONTRA LA SALUD

La tipicidad, en términos del maestro Fernando castellanos Tena, “es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento, con el descrito por el legislador, Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa”²⁸

Por su parte el gran jurista Celestino Porte Petit, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la formula *nulum crimen sine tipo*”²⁹

Existen varias clasificaciones de los tipos, Fernando Castellanos en su libro “lineamientos elementales de Derecho Penal, comenta una clasificación que en este trabajo trate de enfocar en los delitos contra la salud, en primer termino señala tipos normales y tipos anormales; es decir, si las palabras empleadas en la descripción del tipo se refieren a situaciones objetivas, estaríamos hablando de un tipo normal, pero si es necesario establecer una valoración, ya sea cultural o jurídica, estaríamos hablando de tipo anormal.³⁰

Bajo esta conceptualización, estaríamos considerando que los delitos contra la salud son de tipo anormal, toda vez que si se requiere de valores subjetivas, tanto culturales como jurídicas.

²⁷ Salinas de Gortari, Carlos, *Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la Republica en materia de fuero Federal*. 14 de Diciembre de 1988.

²⁸ Castellanos Tena, Fernando. “*Lineamientos fundamentales de Derecho Penal*”. Porrúa. México 2003. Pág. 168

²⁹ Cit. Castellanos Tena Fernando. Pág. 168

³⁰ Cfr. Castellanos Tena, Fernando. Pág. 169

Otra clasificación clásica, es la que diferencia los tipos penales básicos o fundamentales y los tipos especiales.

El tipo fundamental es aquel que no deriva de tipo alguno, es decir que su existencia es totalmente independiente de cualquier otro tipo. Son los que no contienen circunstancia alguna que agrave la penalidad.

El tipo especial es el que se forma agregando otros requisitos, al tipo fundamental al cual subsumen, y este puede ser agravado o privilegiado.

En cuanto hace a los delitos contra la salud se pueden considerar como tipos fundamentales, entre otros:

El señalado en el artículo 194 del código penal Federal en sus cuatro fracciones y que para efectos de análisis reproduzco:

Artículo 194: Se impondrá de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados, sin la autorización correspondiente a la que se refiere la Ley General de Salud. Por producir se entiende como manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico; por comerciar se entiende, vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en la fracción anterior, aun que fuera en forma momentánea o transitoria

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de los delitos a que se refiere este capítulo

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

El señalado en el primer párrafo del artículo 195, pues señala que se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, esto es en razón de que no contempla circunstancia alguna de agravante de la pena.

Pueden ser considerados como tipos especiales agravados a los contenidos en el último párrafo de la fracción IV del artículo 194, pues además de la pena aplicable, prevé una privación del cargo cuando el delito sea cometido por servidores públicos. “Las mismas penas y además privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, al servidor público que en ejercicio de sus funciones, o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en el presente artículo.”

Dentro de esta misma clasificación se encuentra el contenido del artículo 196 en su totalidad, en virtud de que señala que además de las penas aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando sean cometidos por servidores públicos, la víctima sea menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, se utilice a menores de edad o incapaces, para cometer cualesquiera de esos delitos, o se cometa en o cerca de centros educativos entre otros.

Así también el contenido del artículo 197 en su segundo párrafo pues establece que las penas se aumentarán hasta en la mitad, al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero menor de edad o incapacitado, algún narcótico de

los señalados en el artículo 193. El contenido en el artículo 198 en su último párrafo, donde se señala que si el delito fuera cometido por un servidor público de alguna corporación policial, se le aplicara, además de la destitución de su empleo, la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

En los tipos especiales privilegiados, se pueden considerar los preceptos contenidos en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 194, al señalar que si la introducción o extracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprende que esa era la finalidad, la pena aplicable será hasta las dos terceras partes de la prevista en el mismo artículo.

El contenido del artículo 195 Bis, al señalar que cuando la posesión o transportación, por la cantidad, como por las demás circunstancias de hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna conducta prevista en el artículo 194, se aplicaran las penas contenidas en el apéndice 1 de el ordenamiento en cuestión, y si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicara hasta la mitad de la pena.

El contenido del artículo 198, que contempla una penalidad atenuada, para el que se dedique a las labores del campo, a excepción de lo previsto en su último párrafo.

Hablando de otras clasificaciones de los tipos, tenemos a los de formulación casuística y de formulación amplia.

Los de formulación casuística, son aquellos en los que el legislador no describe una modalidad única, sino varias; mientras que los de formulación amplia son aquellos en los cuales se describe una hipótesis única en la que caben todos los modos de ejecución.

Por tal motivos, podemos inferir que la denominación de los delitos contra la salud, se encuentra contenida dentro de los tipos de formulación casuística, en virtud de que se pueden observar varias hipótesis, pues podemos referirnos a la producción, trafico, comercio, suministro, introducción, transporte, etc.

3.3 ACTOS PUNIBLES EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO

Analizando un poco el titulo séptimo, capítulo primero del ordenamiento referido, tenemos que en el artículo 193, únicamente señala a todas aquellas sustancias que se consideran como narcóticos y son todas aquellas sustancias, estupefacientes, psicotrópicos o vegetales que determine la ley general de salud, los convenios y tratados internacionales para los efectos de este capítulo son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes y demás sustancias previstos en los artículos 237,245 Fracciones I, II y III y 268 de la ley general de salud.

Ahora bien, para poder analizar exactamente la punibilidad en materia de narcotráfico empezaremos por la definición de Fernando Castellanos Tena, que nos dice que la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena, tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esta sanción también se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

En otros términos, es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita, se engendre entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas ejercicio de " ius puniendi"; igualmente se entiende por punibilidad, en

forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, a posteriori, las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la función misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa.

En resumen, la punibilidad es:

- a. merecimiento de penas
- b. conminación estatal de imposición de sanciones, si se llenan los presupuestos legales
- c. aplicación factica de las penas señaladas en la ley.

Así podemos entender que la punibilidad se encarga de tomar medidas de prevención de las conductas antisociales entre las cuales se encuentran las penas y las medidas de seguridad.

Podemos decir que existe la punibilidad en el delito contra la salud, cuando un sujeto realiza un acto merecedor de una pena. En este caso concreto los delitos contra la salud tienen señaladas diversas penas según la naturaleza del tipo.

3.4 MODALIDADES EN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

En el artículo 194 del Código Penal Federal se señalan algunas modalidades, diversas conductas con las cuales se puede incurrir en los delitos contra la salud, como son: producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir algún

narcótico. En la producir se incluyen los conceptos de manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico. En la modalidad de comerciar se incluye vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Así mismo nos establece otros modos de actuar y señala, al que introduzca o extraiga del País algún narcótico en forma momentánea o en transito, de igual manera al que aporte recursos económicos de cualquier especie, o colabore de cualquier manera para el fomento de cualquier delito que este contemplado en este capítulo y por ultimo, la que realice actos de publicidad o propaganda.

Como podemos ver, la lista de conductas es muy numerosa y se podrá decir que tales delitos contra la salud, se constriñen en conductas generales o modalidades, que considero seria la producción, posesión, aportación, suministro, trafico, inducción, prescripción, transportación. Ya que si habláramos por ejemplo de la producción, estaríamos abarcando siembra, cosecha, cultivo, manufactura, preparación, fabricación y acondicionamiento y si habláramos de transportación, implicaría el transporte propiamente dicho y los actos de importación y exportación, bajo la modalidad de trafico, estaríamos hablando del comercio, venta, compra, y enajenación y así podríamos seguir analizando las modalidades, pero me limito a enunciar las modalidades que considero como principales y que de ellas derivan mas, con la aclaración de que esta clasificación la utilizare exclusivamente para que el estudio del presente trabajo se pueda hacer de una manera mas fácil y accesible para su análisis.

3.4.1 PRODUCCIÓN

Hablando de producción, entendemos que se refiere a la acción de producir la materia prima, de donde se desprende que podría tratarse de minerales o vegetales, e inclusive industriales; siguiendo con el análisis encontramos que a esta conducta, se contemplan dos supuestos, contenidos en primero de ellos, en el articulo 194, fracción I, donde nos señala la pena de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que produzca alguno de los narcóticos

señalados por el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud. El segundo se encuentra contenido en el artículo 198, en donde se señala una penalidad reducida de uno a seis años de prisión ya que se trata de gente del campo, con escasa instrucción y extrema necesidad económica, que siembre, coseche o cultive plantas de marihuana, amapola, etc; o vegetales que estén considerados como alucinógenos o produzcan efectos similares.

Con el objeto de ser mas claro sobre la modalidad de producción, se parte de la idea de que se produce con plantas o vegetales, es decir siembra, cultivo o cosecha o cuando los productos son sintéticos o industriales clasificados como estupefacientes o psicotrópicos , manufactura, preparación, fabricación.

3.4.2 POSESIÓN

En cuanto a la posesión como una modalidad en la comisión del narcotráfico, considera que esta es una de las mas importantes, toda vez que esta se da generalmente en todas las demás modalidades en razón de quien exporte o importe estupefacientes o psicotrópicos, los poseerá y quien venda estupefacientes o psicotrópicos, también los poseerá y quien las suministra, es por que las posee y de igual forma las poseerá quien las siembre, cultive, coseche o manufacture.

Lo anterior ha obligado a la suprema corte de justicia de la Nación a establecer innumerables ejecutorias en donde interpreta las modalidades y ha sostenido que algunas subsumen entre otras, aumentando la complejidad para el entendimiento del tipo legal que ya de por si es difícil de comprender.

Cabe hacer mención que la modalidad de posesión puede presentarse en dos casos diferentes, la primera como posesión de estupefacientes o psicotrópicos, en el narcotraficante común que se relaciona con estas actividades, y en el segundo, en el sujeto fármaco dependiente, enfermo o viciosos, artículo 195, 195 bis. 199,

En este artículo 199 nos señala que no se impondrá pena alguna al fármaco dependiente que posea para su estricto consumo algún narcótico.

3.4.3 APORTACIÓN

En el código penal en materia federal, en su artículo 194, fracción III, establece entre otras cosas, que se impondrá una pena de diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días de multa, al que aporte recursos económicos o de cualquier especie al fomento de los delitos previstos por este capítulo, es decir a los delitos contra la salud.

Considerando que los delitos contra la salud, constituyen una clasificación de ilícitos, de los más peligrosos por todo lo que conlleva a su realización y por atentar contra el interés público, se considera delito de peligro, razón por la que se señala la penalidad mencionada en el párrafo anterior, ya que se podría considerar que los sujetos aportadores de recursos económicos, son personas que propician a que otros sujetos ejecuten esta clase de ilícitos ya sea material o intelectualmente.

3.4.4 SUMINISTRO

Ahora bien, hablando del suministro de estupefacientes o psicotrópicos sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, nuestro código penal federal, contempla en sus artículos 194 fracción I, 197, 199, los supuestos que se han de referir al suministro de estupefacientes o psicotrópicos.

En estos artículos califican la pena que se les aplicara a todas aquellas personas que sin prescripción de médico autorizado, suministre por cualquier método algún

narcótico señalado por el artículo 193, y mas aun si el que consume las drogas es menor de edad o incapaz, entonces la pena aumentara hasta en una mitad, esta pena es de tres a nueve años de prisión y de 60 a 180 días de multa, si se suministra a un tercero mayor de edad.

Por otra parte, en el párrafo anterior hablamos de personas que aparentemente son profesionales, pero que sin tener autorización, administran algún narcótico, aun cuando este suministro sea en forma gratuita a un tercero mayor de edad, la pena será de dos a seis años de prisión y de 40 a 120 días multa; en caso de tratarse de menores de edad o incapaces la pena aumentara hasta en la mitad.

3.4.5 TRAFICO

Por otra parte, la lengua española al hablar de de trafico, se refiere al transito o circulación de vehículos o mercancías por las vías publicas, sin embargo y de manera general, este vocablo se utiliza al negociar o realizar operaciones comerciales ilícitas o clandestinas, en el caso me refiero al comercio ilícito de estupefacientes y psicotrópicos y englobo en esta actividad al comercio, compra, enajenación y al propio trafico de estas sustancias, incluyendo la adquisición, cuando no se cuenta con la autorización necesaria a que se refiere la ley general de salud.

Al respecto, el código penal federal en su artículo 194, fracción I, establece que se impondrán de 10 a 25 años de prisión y de 100 hasta 500 días de multa, al que comercie, trafique, introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos considerados en el artículo 193 del mismo ordenamiento.

Si se observa, al tratarse trafico de drogas la ley es severa y engloba a varias conductas, una de ellas es traficar, considero que se trafica por que se compra, enajena o adquiere y esas conductas se realizan conjuntamente, para que no se

escape de la acción de la justicia, se considera que la intención de los legisladores no es dar margen a estas actividades tan nocivas que atentan no solo contra la salud, sino contra toda la sociedad, ya que si hablamos de sujetos activos en la consumación de estos delitos, se entiende que quien trafica, o sea vende o compra, enajena o adquiere estas sustancias puede ser cualquier persona.

En cuanto al bien jurídico protegido del tráfico de estas sustancias, es satisfacer los requisitos de ley de la seguridad de las personas y la sociedad, en el control de tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, razón por la cual y de conformidad con nuestro Código Penal Federal, es el tráfico de drogas una de las modalidades mas castigadas y que pueden ser aumentadas hasta en la mitad si es que se comete por servidores públicos.

3.4.6 INDUCCIÓN

Dentro de la modalidad de inducción, podemos incluir a las conductas de publicidad, propaganda y proselitismo.

Cabe hacer mención que esta modalidad se encuentra debidamente sancionada por una parte, en el código penal federal en su artículo 194 fracción IV, sancionada con 10 a 25 años de prisión y de 100 hasta 500 días de multa, a quien realice actos de publicidad y propaganda y por otra parte la ley general de salud, en sus artículos 300, 306 fracción IV, 420 y otros.

Respecto a la inducción al uso de estupefacientes o psicotrópicos, para configuración del tipo penal, no es necesaria la comprobación de la existencia material de estas sustancias, pues lo que la ley desea es preservar a la sociedad de los daños que ocasiona el uso ilegal de las sustancias de esta naturaleza y por ello es que persigue y castiga, entre otras actividades, la difusión del uso de las

mismas. De esta manera, si inducir es incitar, persuadir, mover el ánimo de las personas y convencerla para que haga lo que desea el activo, no es indispensable la existencia material de las drogas, por que la incitación y la persuasión se puede consumir independientemente del suministro y de la venta.

Lo anterior me hace sostener que esta es una de las modalidad que requiere de un mayor trabajo legislativo, pues hoy en día existe un sin numero de actividades, sobre todo en la radio y la televisión en las que existe este animo y sin embargo no han sido sancionadas y bueno ni siquiera se les ha requerido la modificación de sus argumentos o contenidos.

3.4.7 PRESCRIPCIÓN

la prescripción se encuentra fundamentada en el articulo 197 del código penal federal, considero que tiene una gran similitud con la modalidad del suministro, ya que se refiere a todos aquellos facultativos, que sin apegarse a las normas establecidas por la ley general de salud, que se dedique a prescribir dolosamente este tipo de estupefacientes o psicotrópicos, en este rubro existen farmacéuticos, boticarios, laboratoristas, químicos y muchas otras personas que de alguna manera se relacionan con la medicina en alguna de sus ramas, así como a los comerciantes que directamente o a través de terceros comenten este tipo de ilícitos.

3.4.8 TRANSPORTACIÓN

El transporte o transportación de estupefacientes y psicotrópicos es el acto o acción de llevar de un sitio a otro este tipo de sustancias, es el acarreo de estas mercancías, pero incorpora a esta conducta la modalidad de los actos de exportación e importación. Art. 194 fracción II.

Por lo que respecta a este artículo sobre el que introduzca o extraiga algún narcótico se le impondrá la pena de 10 a 25 años de prisión y de 100 hasta 500 días multa, aun cuando fuere en forma momentánea, caso de que esa introducción o extracción no llegare a consumarse pero se notara claramente que esa era la finalidad, la pena será hasta de las dos terceras partes de la prevista en este artículo.

Esta es la conducta que comúnmente conocemos como narcotráfico o contrabando de drogas, sin embargo, jurídicamente no es aceptable este término y mucho menos que se considere correcto, ya que simplemente se trata de transporte de estupefacientes o psicotrópicos.

3.5 TEORIA FINALISTA

Una vez analizado lo anterior, entraremos al estudio de la teoría finalista del delito, esta teoría plantea una sistematización de la dogmática jurídica penal. Para la teoría finalista "la acción no es solo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino por su propia esencia, ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir un proceso según el plan a la meta perseguida, mediante la utilización de recursos."³¹ Esto lo podemos entender si un individuo para cometer el hecho delictivo, piensa el ilícito y realiza una conducta delictiva, por que su voluntad lleva a ese fin y este es el último acto que provoca la aparición del delito; de acuerdo con la teoría finalista, la acción es conducida desde que el sujeto, anticipadamente piensa en su objetivo, eligiendo los medios para lograrlo.

³¹ Lopez Betancourt, Eduardo. *Teoría del Delito*, Ed. Porrúa, México. 2000. Pág. 7

Tratando de establecer una diferencia entre la teoría causalista de la acción y la teoría finalista ; la primera considera a la acción como un producto causal y la segunda determina un propósito, es decir se refiere al objetivo.

Para la teoría finalista “ la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista,”³² por lo tanto, la acción es un acontecimiento finalista y no solamente causal, la finalidad o actividad finalista se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de una actividad, es decir, dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de objetivos. Para la teoría finalista la acción pasa por dos fases: una interna y otra externa.

FASE INTERNA

- a. El objetivo que se pretende alcanzar o proposición de fines
- b. Los medios que se emplean para su realización
- c. Las posibles consecuencias concomitantes o secundarias que se vinculan con el empleo de los medios, que pueden ser relevantes o irrelevantes en el derecho penal.

FASE EXTERNA

- a. Es la puesta en marcha, la ejecución de los medios para cristalizar el objetivo principal.
- b. El resultado previsto y el o los resultados concomitantes.
- c. Nexo causal.

Par al teoría finalista, la valoración penal puede recaer sobre alguna de estas dos fases, una vez que la acción se ha realizado en el mundo externo. Por ello es que

³² Orellana Wiarco, Octavio Alberto. *Teoría del Delito*. Ed. Porrúa. México. 1997. Pág. 88

para esta teoría, la acción solo se considera en relación a los resultados que se haya propuesto voluntariamente el sujeto.

El maestro Alberto Orellana, no explica que “ el hombre realiza continuamente acciones finalistas, pero la mayoría no tiene ninguna connotación jurídico- penal, por ejemplo manejar un automóvil, caminar, comer, etc. De ahí que el derecho penal solo se interese por aquellas acciones finalistas dirigidas a la realización de resultados socialmente negativos, a acciones calificadas de antijurídicas consagradas en los tipos penales”³³

Las acciones que podríamos calificar como antijurídicas de acuerdo a la teoría finalista en el título séptimo del código Penal Federal , se podría aplicar a todas sus modalidades, por ejemplo, en la modalidad del transporte, el fin principal es llevar de un lado a otro los estupefacientes o psicotrópicos, en este caso, el sujeto esta pensando anticipadamente las consecuencias posibles para obtener su fin o resultado; en otro modalidad como lo es la producción, el sujeto piensa, estudia, analiza su propósito para la obtención de un mejor resultado.

Continuando la aplicación de la teoría finalista, se podría considerar como acciones antijurídicas a todas y cada una de sus modalidades, por ejemplo, para su modalidad de transporte, el individuo al querer llevar de un lado a otro los estupefacientes, esta pensando anticipadamente las posibles consecuencias , y para esta teoría desde el momento en que el individuo piensa su objetivo ya se tomaría un elemento del tipo.

³³ IBIDEM Pág. 91

CONCLUSIONES

La forma más sencilla y más radical de desarticular el fenómeno mundial del narcotráfico, lo menciona Andrew Kupfer, quien destaca. Que ante los insatisfactorios resultados en la lucha contra las drogas, miembros de diferentes congresos, presidentes de grandes Ciudades, profesores universitarios e industriales, ya hablan de agitar la bandera blanca pidiendo paz, es decir, proponen la legalización del consumo de drogas enervantes.

Ante ello, no podemos dejar de preguntarnos, ¿Qué droga se tendría que legalizar?, se habla por ejemplo, de legalizar el consumo de la marihuana, pero no así el consumo de la heroína, la cocaína o el opio; estableciendo como argumento que en caso de crear un mercado legal para la marihuana, se podrían obtener recursos para pagar mas propaganda de combate a las drogas y la rehabilitación de los adictos.

Tal afirmación, nos remonta hasta los años veinte, cuando se decidió prohibir la venta del alcohol, con esta disposición lo único que se logro fue enriquecer aun mas a las mafias e industriales ligados con estos, pues convirtiendo en ilegal la venta de alcohol no se termino tampoco con el gusto de los consumidores por este.

Nada mas errado que lo escrito en los párrafos anteriores se podría afirmar, que ello sería entonces como aceptar que el vandalismo, reactiva la economía, pues se tienen que reponer lo bienes que los vándalos destruyen y por tanto se motiva la producción de bienes y servicios.

En suma, el narcotráfico, es una actividad, además de nefasta por si misma, conducta ilícita que merece el repudio de la conciencia universal y por

consecuencia, imposición de severas sanciones a quienes lucrando con estupefacientes y enervantes, propician, estimulan e inducen a las drogas.

Los narcotraficantes, sin lugar a dudas son delincuentes, que introducen a los grandes mercados sus productos, involucrando en una gran cantidad de veces a servidores públicos de todos los niveles, y con ello multiplicando la corrupción; sin embargo si el poderío económico de los narcotraficantes es incuestionable, como se puede confirmar con el decomiso de bienes muebles e inmuebles a capos de las drogas como Rafael Caro Quintero, Miguel Ángel Félix Gallardo, , no menos fuertes y decididas deben ser las acciones que emprenda el estado para desarticularlos, no solo en lo jurídico, sino también en lo social; para ello es necesario iniciar operaciones de combate al narcotráfico dentro de nuestro País, buscando desaparecer las practicas corruptas que del mismo se derivan. Una vez consolidado un plan estratégico de combate nacional al narcotráfico, se deberá participar en las acciones que para este mismo fin se establezcan en el ámbito internacional.

PRIMERA: La sociedad como marco existencial del ser humano, debe brindar a este, el ambiente y los medios necesarios para desarrollar sus facultades físicas e intelectuales y consecuentemente, debe reprimir toda acción individual o de grupo que perjudique o altere la salud a que todos los seres humanos tenemos derecho. Para tales efectos el Estado debe crear cuantas instituciones sean útiles y necesarias para impulsar el mejoramiento corporal y la superación del intelecto y en la lógica contrapartida, establecer sanciones adecuadas aplicables a quienes atenten contra la salud física o mental de los integrantes de la sociedad.

SEGUNDA: El Estado Mexicano debe actuar conforme a derecho y debe ser su preocupación constante, la conservación de la integridad y el bienestar de todos los individuos que radican en nuestro territorio. El constitucional derecho de protección a la salud requiere de una actuación permanente y constante de las autoridades públicas para su plena eficacia y total vigencia.

TERCERA: El programa nacional para la fármaco dependencia deberá cumplir con el propósito para el cual fue creado: erradicar los males de la drogadicción y situar a ésta en su real dimensión de enfermedad y no de hábito o vicio nefasto. En efecto el consumo de estupefacientes vuelve al individuo en adicto a ingerir tales sustancias, lo que lo hace dependiente de las mismas, al grado tal que no se puede prescindir de ellas, se trata, obvio es, de una enfermedad, por lo que considero que las Instituciones del estado encargadas de proteger o recuperar la salud, deben consagrarse a extinguir los efectos de la misma para que el paciente se reintegre a la sociedad, con todas sus energías y posibilidades de contribuir al progreso nacional.

CUARTA: Factor muy importante, que considero trae como consecuencia la adicción a las drogas es la de integración familiar, por lo que se debe luchar contra esta y enaltecer el núcleo familiar, por lo que se hace necesaria la participación de toda la sociedad, padres de familia, maestros, jóvenes, en los programas de detección y atención de fármaco dependientes para encauzar a la rehabilitación y lucha contra el trafico de drogas en los planteles escolares, áreas circundantes, zonas de esparcimientos y en general todos aquellos lugares de fácil acceso para inducir al consumo de alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica.

QUINTA: El narcotráfico es un problema internacional que constituye un delito contra la humanidad, por tanto debemos actuar de manera coherente con la política exterior y con los compromisos internacionales y de esta forma intercambiar información con otras instituciones y países. Si el narcotráfico es internacional, si su acción no se detiene por las fronteras, si como atmósfera letal envuelve a todo el mundo, los esfuerzos para erradicarlo deben provenir de todo el orbe, todos debemos contribuir a su liquidación. El actuar internacional contra el narcotráfico no es reciente. A nivel mundial y regional se siguen suscribiendo documentos trascendentes para luchar contra el uso y comercio de sustancias estupefacientes y psicotrópicos.

SEXTA: Los medios de comunicación deben subrayar, tanto los valores como la dignidad humana y no negar aquellos y destruir ésta. Debemos cuidar que la televisión cumpla con su triple objetivo: formar, instruir y distraer; es un medio de comunicación para crear pero también para perturbar conciencias, que debería contribuir al acercamiento y a la perfección de las relaciones humanas y no mutilar o degenerar la vida en sociedad. Debe pues, ocuparse de la drogadicción y del narcotráfico, pero no hacer apología del delito, sino por el contrario para instruir sobre los efectos nocivos de los enervantes, de esta manera no solo la televisión sino todos los medios de comunicación servirán a las aspiraciones de superación social. Por tanto propongo reformas sustanciales a las leyes correspondientes a efecto de sancionar de manera mas severa y oportuna a quienes utilizando los medios masivos de comunicación efectivamente realicen la apología de alguno de los delitos motivo de este trabajo de investigación.

SÉPTIMA: Hemos visto a lo largo de este trabajo que el narcotráfico, puede derivar en otra gran cantidad de ilícitos, por el gran causal de dinero que genera y que por supuesto existe el propósito de ocultar su origen y así convertirse en dinero licito.

De esta manera vemos que ciertas personas o grupos de ellas, se enriquecen de manera exagerada, sin que hasta el momento exista un freno real y efectivo que lo evite, y que por el contrario transgrede un sin numero de leyes como puede ser el código penal y la ley general de salud, al código fiscal. Y otras.

OCTAVA: Se deberá sancionar con mayor severidad el delito, en cualquiera de sus modalidades, evitando establecer reducciones a las sanciones en casos particulares, que se consideran de menor peligrosidad, pues con ello no se evita la comisión del delito y solamente anima a su comisión.

PROPUESTAS

Para concluir el presente trabajo de investigación, pongo a consideración del sínodo las siguientes sugerencias o propuestas para la disminución del problema del narcotráfico.

PRIMERA: la drogadicción y el narcotráfico, condenables por sus nefastos efectos en la salud física y moral de la población y particularmente de la juventud, en el trastorno al orden y al entendimiento social, por expresa voluntad política, deben ser combatidos con energía por las autoridades mexicanas, ya que solo así daremos vigencia al derecho a la protección a la salud, y haremos pleno el deber de promover el constante mejoramiento y la elevación del nivel de vida de nuestra sociedad.

SEGUNDA: La lucha contra el narcotráfico y la drogadicción, su inseparable compañera, es tarea ardua compleja y constante. Por ello, este cáncer social de las sociedades contemporáneas, no puede erradicarse por decreto, es una lucha sin cuartel, ni respiro, es una lucha de todos contra el agresor común que no conoce límites para llevar a acabo su actividad, que no alberga escrúpulos de ninguna naturaleza en su artera función y que además dispone de recursos prácticamente ilimitados para conseguir sus propósitos antisociales.

TERCERA: De manera inmediata, se requiere concienciar mediante una cultura que profundice en materia de drogadicción y de narcotráfico, para su prevención y combate, brindando a la población conocimientos amplios y fidedignas que generen una conciencia sobre el urgente compromiso de la sociedad, en su propio beneficio y de la necesidad de participar en todas aquellas tareas que persigan este fin.

CUARTA: Sin querer parecer reiterativo, insistir en la reforma legislativa necesaria conducente a aumentar la penalidad para quienes fomenten, vendan, siembren o

cultiven cualquier forma de enervante, pues el hecho de tener algunas de estas modalidades, con penalidad atenuada solo se convierte en una estrategia procesal de los litigantes.

QUINTA: Es necesario también, dar un seguimiento a los procesos en los juzgados para aquellos que se les siga un juicio por tráfico de drogas evitando las practicas corruptas y anormales, en razón de que son precisamente los capos de las drogas los que mayores capitales disponen y ofrecen a los servidores públicos a fin de evitar ser sancionados conforme lo señala la ley, y como debe ser necesariamente en un estado de derecho.

SEXTA: Poner a disposición de jueces una guardia y custodia por parte de la autoridad competente para su seguridad en casos en los que sus decisiones afecten los intereses de los carteles de la droga a fin de que el juez pueda dictar sentencia sin temor a que sea intimidado, amenazado ya sea en su persona o en su familia o sus bienes.

SEPTIMA: Mejores salarios a policías encargados del combate al narcotráfico, de tal forma que sean incorruptibles a las mafias.

OCTAVA: Garantizar a los Agentes del Ministerio publico su protección e integridad, a fin de poder integrar adecuadamente la averiguación previa, consignándola con los elementos necesarios y evitando que estos individuos, que tanto daño hacen a la sociedad, tengan que ser liberados por falta de elementos para procesar.

NOVENA. Así mismo, considero que es indispensable fortalecer las acciones para combatir estos delitos, buscando una adecuada coordinación y unidad en las actuaciones de las autoridades competentes desde el ámbito municipal hasta el federal. Reforzando las estructuras orgánicas de las instituciones que deben combatir el narcotráfico.

DECIMA: Se requiere de una modificación jurídica sustancial con el fin de hacer la justicia más expedita, evitando en consecuencia la impunidad y que los responsables evadan la acción de la justicia.

DECIMA PRIMERA: Elevar los niveles de conocimiento y experiencia de quienes tienen bajo su responsabilidad el desahogo de los procesos relacionados con el narcotráfico, estableciendo mecanismos de supervisión y con estricto respeto a sus ámbitos de competencia, establecer adecuados canales de comunicación entre los miembros del poder judicial y los agentes del ministerio publico

DECIMA SEGUNDA: Reforzar los métodos e instrumentos de investigación a fin de poder detectar el ocultamiento dentro y fuera del País, para lo cual se hace necesaria la capacitación pertinente y permanente de los involucrados en la investigación de los delitos, que en este caso seria los miembros de las corporaciones policíacas correspondientes. (AFI)

BIBLIOGRAFIA

1. Brau Jean, Louis. Historia de las drogas. Ed. Bruñera. España. 1970
2. Carpizo, Jorge. Informe de actividades realizadas por la PGR durante el año de 1993.
3. Carranca Trujillo Raúl. Código Federal Anotado. Ed. Porrúa. 1997
4. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Fundamentales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 1999.
5. Compendio informativo PGR. 2000.
6. Diccionario Jurídico mexicano. Tomo II. UNAM. 1993
7. Diccionario de la Lengua Española. Ed. Planeta. España.
8. Documentos para la Historia de la PGR. 1997
9. Dusek Dorothy. Drogas. Fondo interamericano, México, Caracas, Santiago, Panamá. 1993
10. García Ramírez Sergio. Los estupefacientes y el estado Mexicano. Ed. Trillas. México. 1980.
11. García Ramírez Sergio. Los estupefacientes y psicotrópicos. Ed. Trillas. México. 1997
12. Guadarrama Saldaña Jorge Luís. Antecedentes Históricos de los Estupefacientes. Ed. PGR. 1975
13. López, Betancourt Eduardo. Teoría del Delito. Ed. Porrúa. México 2001.
14. Margadant, Guillermo F. Historia del Derecho Mexicano. Ed. Porrúa. México 2000
15. Orellana Wiarco Octavio Alberto. Teoría del Delito Sistema Causalista y finalista. Ed. Porrúa. México 1997
16. PGR. El esfuerzo de México en el combate al narcotráfico. Ed. PGR. 1998
17. PGR. Historia del Trafico internacional y Nacional de las Drogas. Ed. PGR. 1985

18. Revista del Ejército Mexicano y Fuerza aérea. Tomos I,X,XI. Ed. SEDENA.

19. Rivera Silva, Manuel. El procedimiento Penal. Ed. Porrúa. México 1980.

LEGISLACION

20. Agenda Penal Federal. Ediciones Fiscales ISEF. México

21. Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la Republica en materia del Fuero Federal. Ed. Porrúa. 2004

22. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. 2005

23. Ley General de Salud. Ed. Sista. 2002

24. Ley Federal del trabajo. Ed. Porrúa. 2002

25. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa. 1988